

**ACTA N° 10 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

ASISTENTES: **ALCALDE**
 D. Txerra Molinuevo Laña (EAJ-PNV).

CONCEJALAS Y CONCEJALES

D.^a Estibaliz Sasiain Furundarena (EAJ-PNV).
D. Alberto Artetxe Vicente (EAJ-PNV).
D. Eduardo Saratxaga Isasi (EAJ-PNV).
D.^a Nuria López Lumbreras (EAJ-PNV).
D. Juan Cruz Apodaca Sojo (EAJ-PNV).
D.^a Ixone Saratxaga Ibarretxe (EAJ-PNV).
D. Julen Sasiain Abín (EAJ-PNV).
D. Luis Mariano Álava Zorrilla (EH BILDU).
D. Iñaki Ibarluzea Ortueta (EH BILDU).
D.^a Garazi Dorronsoro Garate (EH BILDU).
D.^a Iraide Ortiz San Vicente (EH BILDU).
D. Jon Berganza Urruela (EH BILDU).
D.^a Irune Iturbe Errasti (EH BILDU).
D.^a Maitane Salutregui Gardeazabal (EH BILDU).
D. David Romero Campos (PSE-EE/PSOE).
D. Kepa González García (AHORA AMURRIO/ORAIN AMURRIO).

SECRETARIA

D.^a Inés María Valdivielso Martínez.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Amurrio, siendo las 18:02 horas del día 30 de septiembre de 2021, tuvo lugar la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Señor Alcalde D. Txerra Molinuevo Laña, con la concurrencia de las y los Concejales señalados en la cabecera, con la asistencia de mí, la infrascrita Secretaria.

Cerciorado el Sr. Presidente de que quienes asisten componen el número necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, se dio por abierto el acto pasándose a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 29 DE JULIO DE 2021.

La Corporación aprobó, íntegramente y por unanimidad, el acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2021.

2º.- REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA DE AMURRIO (CRAD).

Aprobación provisional.

Exp.2021/S893/3.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, pilar del Estado de Bienestar, regula la obligación de los poderes públicos de garantizar a todas las

personas titulares del derecho la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales en los términos fijados en la misma y en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, según el Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, ratificado el 22 de julio de 2016 por la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos del Territorio Histórico en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

Según el art. 22 de la ley 12/2008, el servicio de atención diurna es de competencia municipal e incluye una amplia atribución de facultades para la que la mayoría de los municipios del Territorio Histórico, por su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva de dicho servicio.

Como señala el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones deben asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal, y conforme al art. 36 del mismo texto las Diputaciones tienen, entre otras, la función de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente en lo que a los servicios municipales se refiere. Lo que aconseja la participación de la Diputación Foral de Álava en la prestación de dicho servicio de competencia municipal.

Por Eudel, Asociación de Municipios Vascos, en email de fecha 14 de enero de 2021 se remitió información sobre el proceso que se está desarrollando para la reordenación y gestión de los servicios sociales de Álava para su efectiva prestación, según la cual se pretende regular en la actualidad el servicio de los Centros Rurales de Atención Diurna, un servicio de atención primaria de competencia municipal que debe ofrecerse a nivel de Área de Servicios Sociales.

Visto el proceso de reordenación y gestión de los Servicios Sociales de Álava para su efectiva prestación en el marco competencial establecido por la Ley de Servicios Sociales, y con el objeto de mantener la prestación en los mismos términos que se vienen prestando en la actualidad, resulta necesario realizar las siguientes adecuaciones jurídicas:

- Aprobación de un Reglamento Municipal Regulator del servicio.
- Aprobación de una Ordenanza Fiscal del servicio.
- Aprobación del Convenio de delegación de competencias del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna y de encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado del Centro Rural de Atención Diurna entre el Ayuntamiento de Amurrio y la Diputación Foral de Álava.

Resultando que este proceso de reorganización se inició en el 2018 con el servicio de ayuda a domicilio, por el cual se aprobó el Reglamento regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio y la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya aprobación definitiva se publicó en el BOTHA nº 109 del 21 de septiembre de 2018.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno en su sesión celebrada el 4 de junio de 2018 se acordó la suscripción del Convenio de delegación de competencias y encomienda de gestión del servicio de ayuda a domicilio entre la Diputación Foral de Álava y en Ayuntamiento de Amurrio.

Visto el borrador del Reglamento Municipal Regulador del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna, así como el modelo de Ordenanza Fiscal del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna, elaborados por los Servicios Jurídicos de Eudel, Asociación de Municipios Vascos.

Visto el informe emitido por la Secretaría del Ayuntamiento de Amurrio, referente al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable.

Visto que se realizó el trámite de consulta pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, durante el cual no se han presentado sugerencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a las consideraciones anteriores, teniendo en cuenta la imposibilidad material para el Ayuntamiento de Amurrio de prestar por sí mismo o mediante otra fórmula compartida el servicio enunciado.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, del Sr. Presidente y de las y los siguientes Concejales: Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, Sr. Sasiain Abín y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 8 de las y los siguientes Concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Dorronsoro Garate, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardezabal y Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal Regulador del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna, quedando el texto como sigue:

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores en el municipio de Amurrio.

Artículo 2.- Definición del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna

El Servicio del Centro Rural de Atención Diurna ofrece un servicio de carácter integrador, preventivo, asistencial y comunitario de uso temporal o permanente que presta apoyo a actividades de la vida diaria y de ocio y tiempo libre durante el día a personas mayores, con un grado de autonomía variable, que mantienen una estructura familiar o una red de apoyos informales, que les permiten continuar residiendo en su domicilio, con una aceptable calidad de vida.

Estos servicios ponen a disposición de las personas mayores un dispositivo al que acudir durante el día en el que se les ofrece un apoyo ligado a sus necesidades específicas de atención.

Artículo 3.- Objetivos del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna

Serán objetivos de este Servicio del Centro Rural de Atención Diurna:

1. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, mediante la provisión de los cuidados necesarios en su propia comunidad.
2. Fomentar el mantenimiento de la autonomía de las personas mayores, su integración y participación social, potenciando programas preventivos, prestaciones y cuidados ligeros de mantenimiento de las capacidades funcionales y sociales y actividad psíquica, mediante el empleo del ocio y el desarrollo de actividades sociales, deportivas, etc.; y potenciando la participación de las personas usuarias en el funcionamiento de los centros.
3. Ser un espacio convivencial para personas mayores, que sirva a su vez para detectar situaciones de necesidad de este colectivo, retrasando la demanda de servicios más intensos de atención.
4. Potenciar la asunción de la corresponsabilidad social en la atención de las personas mayores, dotando apoyo a las redes de ayuda, al permitir la liberalización de cargas que estas asumen y apoyando de esta manera tanto a las personas mayores que viven solas, como a las personas que se ocupen de su cuidado y atención.
5. Posibilitar la comunicación entre pequeños núcleos de población en los que se desarrollan estos y otros servicios comunitarios.
6. Posibilitar la comunicación de la persona usuaria del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna con el Ayuntamiento Amurrio y con el personal que presta sus servicios en el centro.

Artículo 4.- Prestaciones del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna

En atención y cumplimiento de los objetivos mencionados, el Servicio del Centro Rural de Atención Diurna dispone de las siguientes prestaciones:

- a) Información.
- b) Valoración de seguimiento.
- c) Acompañamiento social.
- d) Intervención socioeducativa y psicosocial:
 - Estimulativa o rehabilitadora: desarrollo de habilidades; actividades y ejercicios sencillos de estimulación de capacidades para realizar actividades básicas de la vida diaria.
 - Educativa: ocio, actividades educativo-culturales.
- e) Transporte adaptado en su caso.
- f) Manutención.
- g) Baño geriátrico / higiene personal.
- h) En su caso, servicio de lavado de ropa.

Artículo 5.- Características del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna

El Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores se prestará conforme a las siguientes características:

1) Días de atención

- Con carácter general, el servicio se prestará de lunes a viernes en función de la prescripción técnica.
- Los fines de semana y festivos el Servicio del Centro Rural de Atención Diurna permanecerá cerrado.
- Se entiende por festivos los así declarados oficialmente.

2) Intensidad del servicio

La intensidad del servicio se establecerá en función de la evaluación individualizada de las necesidades de las personas usuarias.

3) Horario de atención

El horario general del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna será entre las 11/12 y las 17/18 horas.

Este horario general podrá ser modificado por necesidades del servicio.

Artículo 6.- Determinación de las personas usuarias

1.- Serán sujeto de la atención preferente del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna las personas mayores de 65 años, en riesgo de dependencia (puntuación en el Baremo de Valoración de Dependencia (BVD) entre 23 y 24 puntos) o en situación de dependencia Grado I, que hayan obtenido una puntuación en el BVD entre 25 y 39 puntos.

2.- Con carácter excepcional, también podrán ser beneficiarias del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna:

- a) Personas mayores de 60 años, que vivan solas o en compañía de otras personas mayores en las que confluayan situaciones de fragilidad, cuando necesiten de un recurso de apoyo para continuar manteniéndose en su domicilio y entorno, pudiendo ser valoradas situaciones especiales como rotación familiar.
- b) Personas mayores de 60 años que residiendo con otros miembros de la familia, resulte necesario apoyar a esta en sus funciones de cuidado, compañía.
- c) Personas mayores de 60 años necesitadas por su deterioro y/o aislamiento social, de apoyo y habilidades sociales para mantener, mejorar y/o incrementar sus relaciones sociales, su integración y participación social.
- d) Personas mayores de 65 años en situación de dependencia con una puntuación en el BVD superior a 39 puntos, siempre que la prescripción técnica así lo aconseje.

Artículo 7. Unidad Familiar

A los efectos previstos en el presente Reglamento, se considerará que la unidad familiar está compuesta por:

- La propia persona beneficiaria del servicio.
- Su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada.
- Las personas descendientes menores de edad, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.
- Los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio.
- Las personas descendientes de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.

Artículo 8.- Requisitos de acceso

Además de encontrarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 6 de este Reglamento, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso:

a) Requisitos administrativos:

- Estar empadronada a la fecha de la solicitud en algún Municipio del Territorio Histórico de Álava y permanecer empadronada en el mismo mientras dure el servicio. Podrá exceptuarse de este requisito a la persona en situación de rotación familiar, a propuesta técnica.

Las personas enmarcadas en el artículo 6.2 del presente Reglamento deberán estar empadronadas durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de acceso al Servicio del Centro Rural de Atención Diurna en algún Municipio del Territorio Histórico de Álava y permanecer empadronadas en el mismo mientras dure el servicio.

- Que la prescripción técnica indique que el Servicio del Centro Rural de Atención Diurna es el recurso idóneo para atender a sus necesidades y a su situación.

b) Requisitos de necesidad:

- Que requiera un apoyo para la cobertura de las necesidades atendidas por el Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores.
- No rechazar el tratamiento que corresponda, en caso de padecer una enfermedad infecto-contagiosa y/o enfermedad mental.
- No padecer trastornos de conducta y/o presentar comportamientos que puedan perturbar gravemente el funcionamiento del servicio o la normal convivencia en el mismo o que supongan riesgo para la propia persona, para otras personas usuarias o para las y los profesionales.
- No precisar una asistencia sanitaria especializada y/o permanente fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias del servicio.

Artículo 9.- Derechos de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales las personas usuarias del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna tendrán derecho a:

— A la dignidad: todas las personas deberán ser atendidas con el máximo respeto, corrección y comprensión, de forma personalizada e individualizada, atendiendo a sus preferencias, sus factores religiosos o culturales, y sus condiciones físicas o psíquicas. Todo ello en las mejores condiciones de seguridad e higiene y en los plazos de tiempo razonables.

— A la privacidad y confidencialidad: afecta a toda la información personal que les concierne, tanto en su intimidad como personas, como en el tratamiento de los datos que obren en su expediente o en cualquier documento que les afecte personalmente.

— A disponer de una evaluación de necesidades: las y los profesionales deberán realizar una evaluación personalizada de las necesidades, considerando la propia descripción de la persona usuaria, los datos de la red natural de apoyos y las informaciones previas de las que se pudieran disponer en otros servicios. Los resultados de dicha evaluación se comunicarán a cada persona, informándole de las vías de reclamación en el caso de que la solicitud de prestaciones no sea aceptada.

— A un plan individual de atención/ o plan de atención personalizada: a partir de la evaluación, cada persona deberá disponer de un plan individual de atención ajustado a sus necesidades. Escrito con lenguaje de fácil comprensión, se facilitará y explicará a las personas usuarias y a sus personas cuidadoras. En él se indicarán las prestaciones, las personas que las realizan, la persona profesional responsable de la coordinación y un teléfono de contacto para casos de urgencia. Se indicará la fecha en el que se realiza la revisión de la evaluación.

— A la autonomía: todas las personas tienen derecho a actuar y pensar de forma independiente, incluso asumiendo ciertos niveles de riesgo calculado. Pueden elegir su propio estilo de vida y las actividades y servicios en que deseen tomar parte, adoptando las decisiones que consideren. Para ello deberán disponer de una información adecuada y comprensible.

— A la información: las personas usuarias tienen derecho a disponer de toda la información que resulte necesaria para acceder a los Servicios Sociales. Esa información se transmitirá de forma clara, detallada y comprensible.

— A recibir el servicio en cualquiera de las lenguas oficiales de la CAPV.

Artículo 10.- Obligaciones de las personas usuarias

Además de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, las personas usuarias del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna tendrán obligación de:

— Transmisión de la información: transmitirán la información necesaria y veraz precisa para poder realizar la evaluación de sus necesidades y, si fuera preciso el plan individual de atención/ o plan de atención personalizada.

— Cumplir el régimen interior: se conocerán y cumplirán las normas internas de organización y funcionamiento del servicio del que son usuarias.

— Cumplir las normas de convivencia: se respetarán los derechos del resto de personas. En particular, la privacidad y dignidad de personas usuarias y profesionales. Se respetará la confidencialidad de la información a la que hubieran tenido acceso.

— Respeto de las instalaciones: se respetará y hará un uso correcto de los muebles, bienes e instalaciones de los centros.

— Respeto de citas: se respetarán las fechas y horas establecidas para prestarles un servicio. En caso de imposibilidad por alguna circunstancia, deberán avisar con la antelación suficiente.

— Comunicar a los Servicios Sociales, con la suficiente antelación, y en todo caso en un plazo no superior a 30 días desde que se produzca, cualquier variación significativa de su situación socio-económica, en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

— Comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar al reconocimiento del derecho de acceso al servicio, en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar al inicio de un procedimiento de suspensión o extinción del servicio de conformidad con el procedimiento regulado en este Reglamento.

Artículo 11.- Lista de demandantes

La lista de demandantes del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna es el instrumento a través del que se ordena la prioridad en la asignación del servicio, según la puntuación obtenida aplicando el baremo de acceso recogido en el anexo I del presente Reglamento.

Las personas incluidas en la lista de demandantes prevista en el párrafo anterior podrán instar, acreditándolo convenientemente, la revisión de su expediente cuando la variación de sus circunstancias personales pudiera modificar la valoración efectuada.

Artículo 12.- Solicitud de acceso a la lista de demandantes del servicio

El acceso a la lista de demandantes del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna regulado en el presente Reglamento se realizará previa petición de la persona interesada en impreso normalizado dirigido al órgano competente, firmado por la persona solicitante y presentado en cualquiera de los Registros que el Ayuntamiento tiene habilitado para tal fin o en los registros o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier momento del proceso, la persona interesada puede desistir de su solicitud, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Este hecho conllevará el archivo del expediente.

Así mismo, la persona profesional del trabajo social podrá emitir informe con el fin de proceder al archivo del expediente, cuando haya renuncia expresada por escrito por la persona solicitante o su representante.

Artículo 13.- Documentación que se deberá adjuntar con la solicitud

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, o cualquier documento de identificación equivalente.
- Libro de familia en el caso de existir menores de 18 años en la unidad familiar.

Valoración de la dependencia y/o discapacidad, solamente en los casos en los que dicha valoración hubiera sido realizada en otra Comunidad Autónoma.

- Datos de la situación económica:
 - Declaración jurada de bienes muebles e inmuebles referida a los diez años anteriores a la solicitud.
 - Fotocopia de la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, o en su defecto Certificado de Hacienda de no estar obligado a declarar (este último no será necesario en caso de haber sido contribuyente en Álava en el último ejercicio declarado).
 - Acreditación de ingresos actuales por cualquier concepto: pensiones y prestaciones de previsión social públicas, privadas y extranjeras, nóminas, rendimientos de actividades empresariales, y demás.
 - Justificante de ingresos por rendimientos de capital inmobiliario, si los hubiere.
 - Certificado de todas las posiciones bancarias actualizadas, y rendimientos del capital mobiliario.
 - Acreditación del valor catastral y titularidad de las propiedades que se posean fuera del territorio de Álava.
 - Entidad bancaria y número de cuenta corriente por medio del cual se realizará el pago de la aportación mensual del precio establecido.
 - Para las personas enmarcadas en las letras a), b) y c) del artículo 6.2, del presente Reglamento, informe médico actualizado del centro de atención primaria.
 - Cualquier otra documentación que a juicio de los servicios sociales sea de interés.

Si la persona solicitante no desea que se valore su situación económica o no la justifica fehacientemente, se considerará que renuncia a que su situación económica sea considerada y por lo tanto estará obligado a pagar la tarifa máxima establecida para el pago del servicio, y obtendrá 0 puntos en la valoración de su situación económica, prevista en el apartado V del Anexo I, Baremo de acceso.

En aplicación el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ciudadanía quedará eximida de la presentación de cualquiera de los documentos anteriores cuando cualquiera de los mismos se encuentre en poder de la Administración. A tal fin, las personas interesadas deberán indicar la fecha y el órgano de presentación del documento en cuestión. Si los servicios sociales municipales o forales no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Si la documentación presentada junto con la solicitud fuera incompleta o defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

La persona solicitante, y en su caso, el resto de las personas integrantes de la unidad familiar, autorizarán al Ayuntamiento y a la Diputación Foral de Álava para realizar las gestiones oportunas a fin de verificar o recabar datos que le conciernen. Dichos datos deberán limitarse exclusivamente a la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, en su caso, a la verificación de los requisitos y recursos económicos para la financiación del servicio.

La falsedad y ocultación de datos dará lugar a la pérdida de la condición de solicitante del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

Artículo 14.- Tramitación

La evaluación de las necesidades de las personas usuarias y el informe social-propuesta se realizarán atendiendo a las especificaciones recogidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales.

A) EVALUACIÓN DE LAS NECESIDADES

- La tramitación, valoración y evaluación de necesidades de la persona solicitante serán realizadas por el personal técnico en Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales correspondiente al domicilio de la persona solicitante (o en su caso, del domicilio itinerante).
- El personal técnico de los Servicios Sociales Municipales analizará la documentación presentada y realizará cuantas gestiones y actuaciones procedan para valorar los siguientes aspectos:
 - Las necesidades de apoyo para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, relacionadas con el autocuidado, levantarse y acostarse, vestirse, caminar, alimentarse, asearse y mantener el control de esfínteres.
 - La situación sociofamiliar, valorando la relación con las personas que convive y su entorno social, la capacidad y disponibilidad de la red familiar y social para responder a las necesidades de atención de la persona solicitante.
 - La situación de la vivienda con relación a las condiciones de higiene, equipamiento, habitabilidad y accesibilidad, la necesidad de ayudas técnicas, y la ubicación de la misma en el entorno.
 - La situación económica.

B) INFORME SOCIAL-PROPUESTA

Los Servicios Técnicos de Trabajo Social de los Servicios Sociales Municipales elaborarán el Programa individual de atención, o, en su caso, el Programa de atención personalizada. En ellos se determinará:

- El cumplimiento de los requisitos de acceso al servicio y de presentación de la solicitud.
- En su caso, propuesta motivada de excepcionalidad de requisitos.
- Circunstancias personales, familiares y sociales de la persona solicitante, y en su caso, de su unidad familiar.
- En su caso, propuesta motivada de concesión del servicio.
- En su caso, propuesta motivada de servicios excepcionales.
- En su caso, propuesta motivada de denegación del servicio.

Artículo 15.- Resolución

Una vez estudiada y valorada la solicitud, y emitido el informe social se elaborará la correspondiente propuesta técnica y será elevada al órgano competente que emitirá resolución motivada, estimando o desestimando la solicitud de acceso al servicio solicitado.

El plazo máximo para la instrucción del expediente por parte del Servicio Social de Base será de un mes desde la entrada de la solicitud.

La resolución habrá de producirse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada de la solicitud en alguno de los registros municipales. Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera la subsanación de las solicitudes por el tiempo que medie entre la notificación y su cumplimiento o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido o cuando deba solicitarse el informe preceptivo de la Diputación Foral de Álava sobre la valoración de la autonomía de la persona solicitante, así como en el resto de los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa y sin perjuicio de la obligación de resolver, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de permitir a la persona interesada la interposición del recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo.

La resolución positiva deberá incluir los siguientes aspectos:

- En su caso, la inclusión de la demanda en la lista de demandantes del servicio.
- La concesión del servicio especificando: la duración, intensidad, y coste del servicio, así como la aportación económica correspondiente a la persona beneficiaria.
- La resolución indicará asimismo que el reconocimiento del derecho al servicio conlleva para la persona solicitante y, en su caso, para su representante legal o para su persona guardadora de hecho, la obligación de comunicar al órgano competente cualquier variación en su situación que pudiera afectar a tal derecho en un plazo de 15 días naturales a partir del momento en que se produzca dicha variación.

La resolución negativa deberá incluir los motivos de la misma y procederá en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de los requisitos de acceso recogidos en el artículo 8.
- Posibilidad de satisfacer adecuadamente por parte de la persona solicitante, por sí misma y/o con ayuda de familiares y/o con otros recursos personales, las necesidades que motivaron la demanda.
- Competencia de otra administración pública, por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia de la persona solicitante, para la prestación del servicio.

- Valoración de que el servicio pueda originar riesgos físicos y/o psíquicos tanto a la persona usuaria como al personal que presta el servicio.
- Otras causas debidamente motivadas.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

La resolución estimatoria, en su caso, será también notificada a la entidad prestataria del servicio, quien deberá proceder a su ejecución en el plazo que figure en el correspondiente contrato de prestación del servicio.

Artículo 16.- Situaciones urgentes

De manera excepcional y para atender casos de extrema o urgente necesidad los servicios sociales municipales propondrán el inicio e inmediata concesión del servicio, y se tramitará según procedimiento de urgencia, pudiendo acceder la persona beneficiaria al Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores en el plazo máximo de 48 horas.

En el plazo máximo de 15 días naturales se procederá a la tramitación de la solicitud de acuerdo con el procedimiento ordinario.

Artículo 17.- Admisión al servicio

La admisión al servicio se realizará por orden de lista en la que se tendrá en cuenta la puntuación global obtenida una vez valorada la solicitud de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo I de este Reglamento.

En aquellas solicitudes que tengan la misma puntuación, se priorizarán las de las personas solicitantes dependientes grado I (entre 25 y 39 puntos en el BVD) y en riesgo de dependencia (BVD 23y 24).

Artículo 18.- Seguimiento y evaluación

Los Servicios Sociales Municipales realizarán un seguimiento continuado de la adecuación del servicio a las necesidades de las personas beneficiarias, proponiendo las modificaciones pertinentes y evaluando junto con las personas beneficiarias la consecución de los objetivos propuestos.

Periódicamente se podrán realizar evaluaciones bien a demanda de la persona beneficiaria, por solicitud de la entidad prestataria o en la forma establecida en los protocolos y contratos.

Artículo 19.- Período de adaptación

Todas las personas usuarias deberán superar un periodo de prueba, cuya duración será de tres meses.

Las personas que acceden a la utilización del Servicio del Centro de Atención Diurna para personas mayores durante los tres primeros meses de estancia se encuentran en periodo de adaptación a las características y al funcionamiento del mismo. Recibirán todos los apoyos técnicos y personales que resulten necesarios en orden a facilitar su integración en el entorno físico y social.

El personal técnico de los Servicios Sociales, y/o las profesionales y los profesionales de la entidad que, en su caso, gestione el servicio, comentarán en todo momento con la persona usuaria los problemas que vayan surgiendo y se buscarán las soluciones necesarias para lograr una buena adaptación.

En el supuesto de que, tras haber intentado soluciones conjuntas con la persona usuaria, se aprecie la dificultad de adaptación de esta al servicio o viceversa, o se valore que el servicio no cubre adecuadamente las necesidades de la persona, se valorará la situación y se realizará una propuesta previo informe de los Servicios Sociales de Base.

La propuesta realizada deberá ser trasladada a la persona usuaria, quien dispondrá de un plazo de 15 días para formular alegaciones.

Tras estudiar las alegaciones, se realizará la propuesta definitiva al órgano competente, quien resolverá motivadamente. En caso de resolver la salida de la persona del servicio, se propondrá una alternativa, si la hubiere.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la Ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 20.- Suspensión del servicio

El Servicio del Centro de Atención Diurna se suspenderá por los siguientes motivos:

- a) El ingreso temporal de la persona usuaria en un centro hospitalario.
- b) Ausencia temporal de la persona usuaria por necesidad de acceso a recursos sociales y sociosanitarios.
- c) La ausencia temporal de la persona usuaria por periodos inferiores a 45 días al año a partir de la fecha del último día de acceso al servicio. Este periodo se podrá ampliar en situaciones especiales. En el caso de que la persona usuaria esté en situación de rotación familiar, este periodo se ampliará a los plazos de las rotaciones.
- d) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la persona usuaria establecidas en el artículo 10, cuando no sean causa de extinción.
- e) Pérdida temporal de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8.

La Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público del servicio de Atención Diurna establecerá la aportación de la persona usuaria por la reserva de plaza durante la suspensión del servicio.

En el supuesto de que concurren las causas de suspensión d) o e) definidas en el párrafo anterior, el Servicio Social de Base, deberá comunicarlo al Instituto Foral de Bienestar Social de Álava, quien lo notificará a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas.

Cumplido el trámite de alegaciones, el Servicio Social de Base elevará una propuesta al órgano competente para resolver, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a) La permanencia como titular del servicio.
- b) La suspensión del derecho y la pérdida temporal de la condición de persona titular del servicio.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará una resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 21.- Extinción del servicio

El Servicio del Centro de Atención Diurna se extinguirá por los siguientes motivos:

- a) Renuncia escrita de la persona usuaria o de su representante legal.
- b) Finalización del plazo previsto en la resolución de concesión.
- c) Fallecimiento de la persona usuaria.
- d) Traslado de la persona usuaria a otro municipio, con excepción de la rotación familiar.
- e) Ingreso de la persona beneficiaria en otro recurso o programa no compatible con el Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores.
- f) Desaparición de la causa de necesidad que generó la prestación del servicio.
- g) Ocultación o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- h) Pérdida permanente de alguno de los requisitos exigidos para acceder al servicio.
- i) No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del servicio.
- j) No aportar en el plazo de 30 días la información sobre las variaciones de su situación socioeconómica.
- k) No haber retornado al servicio una vez transcurrido el plazo de suspensión temporal.
- l) Por agresión física o psicológica al personal que presta el servicio y/o a las personas beneficiarias del mismo.
- m) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las personas usuarias previstas en el presente reglamento (pago fuera de plazo de recibos o impago reiterado entre otros).
- n) La existencia de riesgos físicos y/o psíquicos tanto para la persona usuaria como para el personal que presta el servicio previa valoración de los servicios técnicos municipales.
- o) Suspensión del servicio por un plazo continuado superior a 6 meses, contado a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión.
- p) Ausencia no justificada del centro por un período superior a 45 días dentro del año natural.
- q) Otros motivos debidamente justificados.

En el supuesto de que concurra alguna de las causas de extinción del servicio descritas en los apartados d) a p) del párrafo anterior, el Servicio Social de Base, deberá notificarlo a la persona usuaria o, en su caso, a su representante, quienes dispondrán de un plazo de 15 días hábiles para realizar las alegaciones oportunas.

Cumplido el trámite de alegaciones, la unidad técnica elevará una propuesta al órgano competente para resolver, cuyos contenidos alternativos serán los siguientes:

- a) La permanencia como titular del servicio.
- b) La extinción del derecho y la pérdida definitiva de la condición de persona titular del servicio.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará una resolución motivada.

Contra la resolución que se dicte (tanto positiva como negativa), que será notificada en los plazos y con las formalidades exigidas por la ley, podrá interponerse el recurso que proceda, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Lo anterior no será aplicable a los casos en los que el derecho se extinga por causa de fallecimiento o de renuncia, en cuyo caso el órgano competente archivará el expediente, previa resolución expresa en tal sentido.

Si la persona usuaria muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una resolución de extinción, tendrá que realizar una nueva solicitud que será tramitada según lo especificado en este Reglamento.

En caso de que, tras la extinción, la persona usuaria tenga pagos del servicio sin realizar, se solicitará su abono antes de conceder nuevamente el servicio.

Artículo 22.- Normas de funcionamiento interno del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores

El Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores dispondrá de unas normas de funcionamiento interno según lo dispuesto en el Anexo II.

Artículo 23.- Precio público del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores

El precio del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores a abonar por la persona usuaria vendrá determinado por la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento.

Ni el personal que presta el servicio ni, en su caso, la empresa adjudicataria, aceptará donaciones ni pagos adicionales, al margen de lo establecido en el párrafo anterior. La empresa adjudicataria velará por el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24.- Financiación

La financiación del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores correrá a cargo de:

- La persona beneficiaria quien deberá participar en la financiación del servicio, aceptando el compromiso firmado de aportar la cantidad que se establezca en la resolución del órgano competente, atendiendo su capacidad económica, como requisito imprescindible para el acceso al servicio, y en función de lo que al respecto recoja la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- La cantidad que resulte de deducir al precio la aportación que corresponde abonar a la persona beneficiaria, calculada en función de lo que se recoja en la Ordenanza Fiscal correspondiente, será asumido por la Administración Pública.

Artículo 25.- Aportación de la persona usuaria del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna

La persona usuaria del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna, regulado en este Reglamento, deberá abonar el precio público del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal pertinente.

La aportación de la persona usuaria se establecerá en función de los elementos que se recojan en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si este ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que la administración competente haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

La aportación individual para cada persona usuaria podrá ser revisada de oficio o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la misma en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El procedimiento de revisión ya sea de oficio o instancia de parte, se ajustará al procedimiento establecido en el presente Reglamento para la concesión del servicio en su modalidad ordinaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se elaborará para entregar a las personas usuarias un extracto del propio Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

ANEXO I
BAREMO DE ACCESO

El baremo de acceso establece los criterios de ordenación de la lista de personas demandantes y la prioridad en el acceso al servicio en función del diagnóstico social.

ESTRUCTURA DEL BAREMO:

DIMENSIONES	INTERVALOS DE PUNTUACIÓN
Necesidad de apoyos para la realización de las actividades de vida diaria (Básicas)//Situación sanitaria y de autonomía	0-30
Situación de convivencia y apoyo social	0-25
Situación de la vivienda o alojamiento	0-10
Situación económica	0-30
Reagrupamiento familiar	5
Total	<u>0-100</u>

I.- NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS)/SITUACIÓN SANITARIA Y DE AUTONOMÍA.

Se trata de valorar el grado de apoyo que las personas necesitan para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (comer, vestirse, aseo personal...) con el objeto de mantener y fomentar su nivel de autonomía y favorecer la permanencia en su entorno con una buena calidad de vida.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará la puntuación obtenida en el BVD, de la siguiente forma:

BAREMO necesidad de apoyo	Puntos	
BVD 23-39 puntos	30	<input type="checkbox"/>
BVD >39 puntos	15	<input type="checkbox"/>
BVD <23 puntos o sin valoración de dependencia	10	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN NECESIDAD DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VIDA DIARIA (BÁSICAS) (Máximo 30 puntos)		<input type="checkbox"/>

II.- SITUACIÓN DE CONVIVENCIA Y APOYO SOCIAL.

Se trata de conocer el grado de apoyo que la persona dispone para cubrir sus necesidades, en función de las siguientes variables:

- ❑ Situación de convivencia: Si vive sola o acompañada. Si vive acompañada de otros mayores (familiares o amigos) o de otros familiares o amigos.
- ❑ Existencia, disponibilidad y accesibilidad de la red informal (familiares y/o amigos) y los tipos de apoyo que esta red provee.

Con el fin de proceder a tal valoración se utilizará el siguiente baremo:

BAREMO Sociofamiliar		Puntos	
1.- Persona que vive sola o acompañada, situación de malos tratos físicos o psíquicos, abuso económico, situación de abandono o grave negligencia en su atención básica, o existencia de conflictividad y/o desestructuración familiar grave.		25	<input type="checkbox"/>
2.- Persona que vive sola o acompañada sin apoyo familiar y/o social: porque carece de ellos, o la persona cuidadora habitual no puede prestarle atención por causa objetiva.		20	<input type="checkbox"/>
3.- Persona que vive sola y tiene red de apoyo familiar/social muy reducida, que proveen algunos apoyos puntuales que son muy insuficientes para la atención que precisa. / Familias con excesivas cargas o situaciones sociales inestables.		15	<input type="checkbox"/>
4.-Persona que vive sola (o acompañada por persona dependiente/discapacitada), tiene red de apoyo familiar y/o social que proveen algunos apoyos, pero son insuficientes para la atención que precisa, o con persona o personas limitadas por motivos de salud y/o con obligaciones laborales que dificultan una adecuada atención a la persona mayor.		10	<input type="checkbox"/>
5.- Persona que vive acompañada (por persona no dependiente), que tiene red de apoyo familiar y/o social, pero esta es insuficiente para la atención que precisa.		5	<input type="checkbox"/>
6.- Persona que vive sola o acompañada y dispone de red de apoyo familiar y/o social de fácil acceso y disponibilidad.		0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR (Máximo 25 puntos)			<input type="checkbox"/>

III.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA O ALOJAMIENTO.

Se trata de valorar las características de la vivienda o alojamiento que pueden condicionar a la persona el grado de desenvolvimiento autónomo, y el control del entorno.

Las variables a tener en cuenta son la accesibilidad y la habitabilidad, según el siguiente baremo:

BAREMO Situación de la vivienda o alojamiento			
ACCESIBILIDAD		Puntos	
A. Exterior del edificio	➤ No tiene problemas de acceso.	0	<input type="checkbox"/>
	➤ Necesita subir o bajar escaleras o salvar alguna barrera arquitectónica para llegar a la vivienda / Está alejado del centro urbano con dificultad de acceder a recursos básicos.	2	<input type="checkbox"/>
B. Dentro del edificio	➤ No tiene problemas de acceso.	0	<input type="checkbox"/>
	➤ Hay escaleras en el portal para llegar al ascensor o a su vivienda, sin sistemas para evitarlas. /Carece de ascensor.	2	<input type="checkbox"/>

C. Interior de vivienda	➤ No existen barreras arquitectónicas.	0	<input type="checkbox"/>
	➤ Existen barreras arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento y la movilidad, carece de medidas de seguridad y/o adaptación.	4	<input type="checkbox"/>
TOTAL ACCESIBILIDAD (A+ B+ C)			<input type="checkbox"/>
HABITABILIDAD			Puntos
➤ No tiene problemas de habitabilidad.		0	<input type="checkbox"/>
➤ A falta de un adecuado mantenimiento.		1	<input type="checkbox"/>
➤ Tiene problemas estructurales (humedad, carencia de baño, cocina; insuficiente espacio; goteras; instalación eléctrica y sanitaria deficiente).		2	<input type="checkbox"/>
TOTAL HABITABILIDAD			<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN VIVIENDA (Máximo 10 puntos)			<input type="checkbox"/>

IV.- SITUACIÓN ECONÓMICA.

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta la capacidad económica familiar mensual estimada en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal. Por debajo de 1.500,00 euros se establecen 12 franjas que serán puntuadas progresivamente:

BAREMO Situación económica familiar mensual	Puntos	
Hasta 500,00€	30	<input type="checkbox"/>
De 501,00€ a 600,00€	27	<input type="checkbox"/>
De 601,00€ a 700,00€	24	<input type="checkbox"/>
De 701,00€ a 800,00€	21	<input type="checkbox"/>
De 801,00€ a 900,00€	18	<input type="checkbox"/>
De 901,00€ a 1.000,00€	15	<input type="checkbox"/>
De 1.001,00€ a 1.100,00€	12	<input type="checkbox"/>
De 1.101,00€ a 1.200,00€	9	<input type="checkbox"/>
De 1.201,00€ a 1.300,00€	6	<input type="checkbox"/>
De 1.301,00€ a 1.400,00€	3	<input type="checkbox"/>
De 1.401,00€ a 1.500,00€	1	<input type="checkbox"/>
Más de 1.500,00€	0	<input type="checkbox"/>
No desea que se valore su situación económica	0	<input type="checkbox"/>
PUNTUACIÓN SITUACIÓN ECONÓMICA (Máximo 30 puntos)		<input type="checkbox"/>

V.- REAGRUPAMIENTO FAMILIAR.

Cuando la persona solicitante tenga ingresado a su cónyuge o persona unida por vínculo análogo al conyugal (debidamente acreditado) en un Centro Rural de Atención Diurna. **5 Puntos**

ANEXO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL SERVICIO DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA

- De carácter general
 - Se deberá conocer y tratar de cumplir el contenido del presente Reglamento.
 - Se procurará guardar las normas de convivencia, higiene y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades, a fin de crear un ambiente armónico.
 - Se utilizarán adecuadamente las instalaciones y servicios del centro puestos a disposición.
 - Cualquier objeto que sea encontrado, se entregará al personal del centro o al personal del servicio social de base.
 - Se recomienda no llevar objetos de valor o importantes cantidades de dinero en metálico al centro.
 - Se respetarán los horarios fijados. Siempre que haya una modificación en los mismos será notificada con la suficiente antelación.
 - Se prestará atención a las normas y avisos que se enuncien de palabra o por escrito, procurando cumplirlos para contribuir a la buena marcha del centro.

- Sobre las comidas
 - La comida se servirá a las horas indicadas.
 - Existirá la posibilidad de dietas especiales tras presentación de informe médico que así lo aconseje. El menú quedará expuesto en el tablón de anuncios.
 - No está permitido introducir o sacar alimentos del servicio, ni utensilios del mismo, tales como cubiertos, vasos, platos, servilletas, etc.
 - Se procurará comer con cierto decoro, evitando aquellas formas que puedan resultar desagradables a las demás personas.

- Sobre la ropa y el aseo personal
 - El centro exclusivamente se encarga del lavado de la ropa de aquellas personas que tengan concedido dicho servicio.
 - Cada persona dispondrá en el servicio, de enseres de aseo personal, y un repuesto completo de ropa.
 - Es aconsejable marcar la ropa de repuesto para evitar confusiones.
 - El cuidado del aspecto personal es un factor de bienestar para la persona usuaria y para todas las personas que convivan alrededor, por ello se recomienda que la persona usuaria se vista y aseo correctamente, por supuesto según sus gustos y costumbres. La ropa y el calzado deberán ser lo más cómodos posibles.
 - Si se tiene concedido el servicio de baño, se realizará en condiciones de estricta intimidad dentro de los horarios indicados para ello. Si la persona usuaria presenta dificultades para bañarse se le brindará ayuda por parte del personal del servicio.

- Sobre la seguridad y salud pública
 - Está prohibido fumar en todas las instalaciones del servicio.

- Sobre relaciones con el personal
 - El personal del servicio se encuentra a la disposición de la persona usuaria a fin de lograr que la atención que se reciba sea de la máxima calidad.
 - Se puede acceder sin restricciones a cualquiera de las personas, procurando hacerlo con amabilidad y respeto.
 - Se prestará atención a aquellas indicaciones que el personal del servicio pueda hacer en beneficio del servicio en su conjunto y en el de la persona usuaria.

- El personal del servicio prestará apoyo a las personas que lo necesiten. También podrán hacerlo, con carácter excepcional, familiares o amistades de la persona usuaria y personal voluntario, siempre que haya sido acordado con la persona responsable del servicio o el personal del mismo.
- Todas las personas, tanto usuarias como profesionales tienen derecho a ser atendidas con el máximo respeto, corrección y comprensión, de forma personalizada.

- Sobre relaciones con las familias

- La comunicación con las familias deberá ser tan habitual y fluida como se precise y sobre todo durante el periodo de adaptación de la persona nueva.
- Si la persona usuaria no va a acudir al Servicio del Centro Rural de Atención Diurna, se deberá comunicar rápidamente para tener conocimiento de la ausencia y para que el servicio de transporte, en su caso, no pase a recogerla.

- Sobre el transporte

- Si se tiene concedido el servicio de transporte adaptado, en la entrevista que se realizará previamente al ingreso, se indicarán aspectos relacionados con el mismo, tales como horarios, paradas y demás.
- Cuando algunos días concretos no se precise el servicio de transporte, es necesario y urgente que se comunique al Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores o al servicio social municipal, de modo que no se perjudiquen los horarios de otras personas usuarias. Si ello no es posible, como situación excepcional, se le puede comunicar a la persona conductora del vehículo. Es conveniente que se informe de las causas de no asistencia.

- Régimen de salidas y horarios de visitas

- La persona usuaria, por el hecho de serlo, adquiere el derecho a participar en las actividades programadas en el centro. Si por algún motivo tiene que salir del mismo, puede hacerlo siempre que no afecte a la dinámica del centro y previa comunicación al equipo profesional. Si por alguna razón no puede salir sola podrá ser acompañada por personal del servicio, amistades, familiares o personas voluntarias que acrediten la relación con la persona usuaria.
- Si tiene previsto faltar uno o varios días a alguno o todos los servicios concedidos, deberá informar al personal del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para personas mayores y/o al personal de los Servicios Sociales Municipales.
- Las visitas de familiares o amistades, salvo circunstancias especiales, deberán de informarse previamente al personal del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna para evitar la interrupción innecesaria de las actividades programadas y la dinámica del mismo.

- Cauces de participación de la persona usuaria

- La participación en el servicio es un factor importante que incide muy positivamente en la vida cotidiana y en la marcha general del mismo.
- La persona usuaria puede participar directamente en la gestión del Centro Rural de Atención Diurna presentando al equipo profesional o al servicio social municipal, sus opiniones o sugerencias, relacionadas con aspectos de la organización, del funcionamiento o de las prácticas profesionales que incidan en la calidad del servicio o que, directa o indirectamente, incidan en el ejercicio de sus derechos.
- La participación en la dinámica sociocultural del centro será voluntaria, adaptada a las personas usuarias y abierta a sus propuestas, atendiendo en lo posible a sus demandas.
- Se consultará con la persona usuaria cualquier decisión que le afecte directamente, y si así se solicita o se estima conveniente, se consultará también a la persona familiar de referencia.

- Procedimiento de reclamación, régimen de quejas y sugerencias.

- Si la persona usuaria, o alguna persona de confianza que se haya nombrado a tales efectos, desea manifestar alguna sugerencia, reclamación o queja, puede hacerlo directamente y/o a través de una hoja de reclamaciones que se puede pedir al servicio social municipal garantizándose en todo momento la confidencialidad.
- La persona encargada de la recepción y tramitación formal de las quejas es la persona responsable del servicio social municipal.
- Si se tuvieran dificultades para redactar la queja, se prestará asesoramiento y ayuda por parte de la persona profesional del trabajo social, que tramitará y dará puntual respuesta a cada solicitud concreta.
- Existe además un buzón de sugerencias situado en el servicio donde se pueden depositar las mismas, garantizándose en todo momento la confidencialidad.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado Reglamento Municipal, en el caso de que no hubiese reclamaciones, reparos u observaciones.

CUARTO.- Publicar el acuerdo definitivo en la forma y plazos reglamentarios.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación Foral de Álava y a Eudel para su conocimiento y demás efectos.

3º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA DE AMURRIO (CRAD).

Aprobación provisional.

Exp.2021/S893/3.

Dada cuenta del expediente incoado al efecto, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Ciudadanía y existiendo informe de Intervención y de Secretaría.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, del Sr. Presidente y de las y los siguientes Concejales: Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, Sr. Sasiain Abín y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 8 de las y los siguientes Concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Dorronsoro Garate, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardezabal y Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Acordar la imposición del precio público por el servicio de atención en el Centro Rural de Atención Diurna.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna, quedando el texto como sigue:

ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la aplicación de los precios públicos del Centro Rural de Atención Diurna, y en particular:

- Los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria del servicio en el precio público.
- Los criterios que rigen el devengo y el pago.
- Los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos.
- La determinación del importe de los precios públicos, así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

Artículo 2.- Ámbito

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación al Centro Rural de Atención Diurna, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago del precio público:
 - a) Las personas físicas que se beneficien directamente del Centro Rural de Atención Diurna, cuando no se encuentren en el supuesto del apartado b) del presente párrafo 1.
 - b) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante legal o guardador/a de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria, o por su cónyuge o persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal- en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal- a partir de la edad de 60 años o en el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la primera solicitud del servicio.

La obligación del pago alcanza, para los bienes inmuebles, hasta el valor de mercado actualizado en el momento de exigibilidad de la deuda.

En las donaciones del resto de bienes, la obligación de pago alcanzará hasta el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Asimismo, cuando todo o parte del patrimonio de la persona usuaria haya sido embargado por haber firmado como avalista, garante hipotecario o figura asimilada, a favor de una tercera persona, esta última estará subsidiariamente obligada al pago del precio público. La obligación de pago alcanza hasta el valor de tasación atribuido en las escrituras de constitución del aval, hipoteca o figura asimilada, o en su defecto en las escrituras de embargo.

TÍTULO I: PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

Artículo 4.- Pago íntegro del precio público

1. Las personas obligadas al pago del Centro Rural de Atención Diurna, en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal, abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio.
2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. de la presente Ordenanza Fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su anexo II, atendiendo al tipo de servicio.
3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. del presente Ordenanza Fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 3.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no le permita hacer ninguna aportación.

Artículo 5.- Bonificaciones

1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 3.1. no dispongan de capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su anexo II, podrán beneficiarse de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.
2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo I del título III de la presente Ordenanza Fiscal.
3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 16, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

Artículo 6.- Exenciones parciales por razón del tipo de uso

1. Con el fin de facilitar la integración sociofamiliar de las personas usuarias del servicio de Centro Rural de Atención Diurna, cuando las mismas se ausenten de sus centros por períodos continuados de 5 o más días completos –siempre que los mismos se correspondan con días de funcionamiento efectivo del servicio–, hasta un máximo de 45 días/año, se les aplicará, en concepto de reserva de plaza y durante los períodos indicados, un precio público equivalente al 60 por ciento del que tengan asignado. Cuando la ausencia por integración sociofamiliar supere los 45 días/año, dejará de aplicarse la exención parcial y volverá a aplicarse el precio público asignado en su totalidad a partir del día 46.
2. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de ingreso hospitalario, no interrumpiéndose, por lo tanto, el devengo del precio público. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que la hospitalización tenga una duración igual o superior a 7 días consecutivos, el precio a abonar por la persona usuaria será del 90 por ciento desde el primer día del periodo de hospitalización y hasta la finalización de dicho periodo, salvo que el mismo tenga una duración superior al periodo máximo de suspensión previsto en la normativa de acceso al referido servicio, límite a partir del cual se extinguirá el servicio del que fuera usuaria antes del ingreso.

3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso al servicio, pudiera darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que le sea requerida, o por la reiteración en el impago del precio público.

Artículo 7.- Cuantía de libre disposición

La cuantía de libre disposición quedará garantizada por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el anexo III de la presente Ordenanza Fiscal.

TÍTULO II. DEVENGO Y PAGO

Artículo 8.- Devengo

La obligación de pago del precio público regulado en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva del servicio y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

Artículo 9.- Pago

El pago de los precios públicos asignados –ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos– se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

TÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 10.- Componentes de la capacidad económica

1. Para calcular la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio de la unidad familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.
2. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:
 - a) Los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.
 - b) En el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica estos se computarán por el valor catastral, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, actualizado según la normativa de valoración de bienes inmuebles propia de cada Comunidad Autónoma o Territorio Histórico donde radiquen.
 - c) Las donaciones de bienes de cualquier naturaleza o renunciaciones de derechos sobre los mismos, se valorarán por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Artículo 11.- Renta

- 1) A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo que provengan de:
 - a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.
 - b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.

- 2) En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:
- a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores y Cuidadoras No Profesionales, Prestación Económica de Asistencia Personal y Prestación Económica Vinculada al Servicio.
 - b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):
 - el complemento de gran invalidez regulado en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - el complemento de la asignación económica por hijo e hija a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 353.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - el complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 364 del Real Decreto Legislativo 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
 - el subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarias del mismo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto Legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.
- 3) A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 21.3 del Decreto Foral 31/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba la regulación de los precios públicos de los servicios provistos por el Instituto Foral de Bienestar Social (en adelante Decreto Foral 31/2020), computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:
- Rendimientos íntegros del trabajo;
 - Rendimientos íntegros de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;
 - Total de rentas de trabajo exentas imputadas.
- En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.
- 4) Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.

Artículo 12.- Patrimonio

1. A efectos de lo previsto en el artículo 10, se considerará patrimonio:
- El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de quienes sean titulares total o parcialmente las personas integrantes de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación

a los activos financieros, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21, del Decreto Foral 31/2020.

- Las indemnizaciones y rentas capitalizadas que hayan sido generadas en uno o más ejercicios.
- El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal —en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente Ordenanza Fiscal— o la persona obligada al pago, por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

2. No se computarán en el patrimonio:

- a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 250.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

No se considerará vivienda habitual aquella que, habiéndolo sido, deje de serlo por el ingreso de su titular en centro residencial en cualquier modalidad o en servicio de alojamiento en zona rural con carácter definitivo, salvo cuando una o varias de las personas que forman parte de la unidad familiar definida en el artículo 24 del Decreto Foral 31/2020 permanezcan en el domicilio.

A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.

- b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor, excepto aquellas destinadas a adquisición del inmueble destinado a vivienda habitual o, previa aprobación por el Instituto Foral de Bienestar Social, la rehabilitación del mismo. En ningún caso estas cargas computables podrán dar lugar a un valor neto negativo.
- c) Las deudas y obligaciones personales.
- d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.
- e) Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, afectos a una actividad económica cuyos rendimientos se computen para la determinación de la renta en los términos del artículo 22 del Decreto Foral 31/2020.

Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.

Artículo 13.- Unidad Familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán integrantes de la unidad familiar:

- La propia persona beneficiaria del servicio;
- Su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;
- Las personas descendientes menores de edad, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.
- Los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio.

- Las personas descendientes de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.

En los casos de custodia compartida de descendientes, estas personas se incluirán en la unidad familiar de la persona solicitante del servicio. Cuando ambos ascendientes soliciten servicio foral, se incluirá al primer descendiente en la unidad familiar de la persona solicitante de mayor grado de dependencia, al segundo descendiente en la unidad familiar de la persona solicitante de menor grado de dependencia, y así de forma sucesiva en función del número de descendientes.

2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

Artículo 14.- Criterios de valoración de la capacidad económica

1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta familiar en cómputo anual los siguientes porcentajes del patrimonio familiar en cómputo anual, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:
Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio. Lo previsto en el presente apartado también será de aplicación a personas que, aun no teniendo 65 años accedan, con carácter excepcional a servicios o centros destinados a personas mayores.
2. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica de la unidad familiar, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:
 - a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.
 - b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.
 - c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.

Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

CAPÍTULO II: RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 15.- Resolución

La Resolución del órgano competente señalará el precio público íntegro aplicable a ese servicio, así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.

Artículo 16.- Revisión de oficio y deber de comunicación

1. Los precios públicos a abonar —ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos— por el disfrute del Centro Rural de Atención Diurna podrán ser revisados de oficio por el órgano competente o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador/a de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en los que se verifique que se ha producido alguna variación sustancial en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución.
2. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente Ordenanza Fiscal —o en su caso, su representante

legal o guardador/a de hecho, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.

3. Cuando la administración competente tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:

- a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.
- b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

4. En los casos en los que sí se hubiera comunicado a la administración una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicha administración no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:

- a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.
- b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, la administración deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.

Artículo 17.- Actualización de precios públicos

La actualización de los precios públicos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal deberá hacerse mediante ordenanza, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

CAPÍTULO III: DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 18.- Deudas por precios públicos

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por el servicio –ya sea el precio íntegro o el precio bonificado– se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.
2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.
3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio.
4. Si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constatará que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 3.1 de la presente Ordenanza Fiscal tiene deudas previas por impago del precio público correspondiente al Centro Rural de Atención Diurna, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al órgano competente el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

En caso de que la persona no efectúe el pago de la deuda, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por el órgano competente a tal efecto, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal

1. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.
2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del Registro Municipal, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario

1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias del Centro Rural de Atención Diurna, el órgano competente podrá señalar bonificaciones parciales o totales o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente Ordenanza Fiscal.
2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 6, el órgano competente, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTA.
2. La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a las personas que accedan al Centro Rural de Atención Diurna en dicha fecha o con posterioridad a la misma.

ANEXO I

IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO

Tarifa 1. Centros rurales de atención diurna.	
Tarifa 1.1. Servicio de atención personal	119,73 €/mes
Servicios complementarios:	
Tarifa 1.2. Servicio de comida	81,60 €/mes
Tarifa 1.3. Servicio de lavado de ropa	7,54 €/acto
Tarifa 1.4. Servicio de baño geriátrico	4,68 €/acto

Cuando los servicios previstos en las tarifas 1.1 y 1.2, no se utilicen todos los días, el precio público a aplicar se calculará de manera proporcional.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente anexo.

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III, sea igual o superior a 1.500,00 euros/mes.
2. Asimismo, se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

ANEXO III
BONIFICACIONES APLICABLES

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el Anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal:

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por el servicio de atención personal prestado en el marco de los Centros Rurales de Atención Diurna, se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

Capacidad económica familiar (en euros)	Hasta euros	Importe	Resto hasta	Tanto por ciento
Desde 0,00	0	0	500,00	3,0
600,00	500,00	17,35	100,00	5,0
700,00	600,00	22,35	100,00	7,0
800,00	700,00	29,35	100,00	10,0
900,00	800,00	39,35	100,00	10,0
1.000,00	900,00	49,35	100,00	11,0
1.100,00	1.000,00	60,35	100,00	11,0
1.200,00	1.100,00	71,35	100,00	12,0
1.300,00	1.200,00	83,35	100,00	12,0
1.400,00	1.300,00	95,35	100,00	12,0
1.500,00	1.400,00	107,35	100,00	12,38
Más de 1.500,00 euros		Tarifa máxima	119,73 euros	

TERCERO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

CUARTO.- Declarar definitivamente aprobada la citada Ordenanza Fiscal, en el caso de que no hubiese reclamaciones, reparos u observaciones.

QUINTO.- Publicar el acuerdo definitivo en la forma y plazos reglamentarios.

SEXTO.- Notificar el acuerdo a la Diputación Foral de Álava y a Eudel para su conocimiento y demás efectos.

4º.- CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA (CRAD) Y DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO DEL CRAD ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

Exp.2021/S893/3.

Dada cuenta del expediente incoado al efecto, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Ciudadanía y existiendo informe de Secretaría.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, del Sr. Presidente y de las y los siguientes Concejales: Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, Sr. Sasiain Abín y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 8 de las y los siguientes Concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Dorronsoro Garate, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardezabal y Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de delegación de competencias del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna y de encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado del Centro Rural de Atención Diurna entre el Ayuntamiento de Amurrio y la Diputación Foral de Álava.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía para formalizar los documentos precisos en desarrollo de cuanto se dispone en el presente acuerdo.

TERCERO.- Notificar el acuerdo a la Diputación Foral de Álava y a Eudel para su conocimiento y demás efectos.

CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL SERVICIO DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA Y DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco, pilar del Estado de Bienestar, regula la obligación de los poderes públicos de garantizar a todas las personas titulares del derecho la disponibilidad y el acceso a las prestaciones y servicios sociales en los términos fijados en la misma y en el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, según el Mapa de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Álava, ratificado el 22 de julio de 2016 por la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos del Territorio Histórico en el marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

Según el art. 22 de la ley 12/2008, el servicio de Atención Diurna es de competencia municipal e incluye una amplia atribución de facultades para la que la mayoría de los municipios del Territorio Histórico, por su reducido tamaño y población, no están dotados de las infraestructuras necesarias para la prestación efectiva de dicho servicio.

Como señala el art. 31 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones deben asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal, y conforme al art. 36 del mismo texto las Diputaciones tienen, entre otras, la función de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente en lo que a los servicios municipales se refiere. Lo que aconseja la participación de la Diputación Foral de Álava en la prestación de dicho servicio de competencia municipal.

Por ello, a fin de arbitrar mecanismos para garantizar la efectividad del servicio en todo el Territorio es conveniente instrumentar un marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos que así lo decidan para el ejercicio de determinadas funciones de competencia municipal.

Dicha colaboración tiene su encaje legal en los principios de colaboración, cooperación y asistencia interadministrativa recogidos, entre otros, en los arts. 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en el art. 43 y ss. de la referida Ley de Servicios Sociales materializados en el presente Convenio.

La distinta naturaleza de las funciones municipales en relación con el servicio de atención diurna hace necesario que este Convenio, formalizado al amparo de lo previsto en los arts. 47 y ss. de la Ley 40/2015 antes mencionada, incluya la fórmula colaborativa de la delegación de competencias para el ejercicio de las funciones relativas a la tramitación y desarrollo de los procedimientos administrativos relacionados con la prestación social y también con la recaudación del precio público y la encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado correspondiente al centro rural de atención diurna.

Dado que uno de los fundamentos de la colaboración foral es promover que la calidad e intensidad del servicio sea semejante en todos los municipios alaveses es preciso que la normativa reguladora del servicio y la de sus precios públicos sea la misma para los Ayuntamientos que suscriban el convenio facilitándose además con ello el ejercicio de la delegación de competencias, razón por la que la reglamentación reguladora del servicio, y de su precio público se incluye como anexos al Convenio.

El presente convenio es de aplicación a los municipios del Territorio Histórico que se adhieran al mismo, en los términos señalados en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1.1 Es objeto del presente Convenio la delegación en la Diputación Foral de Álava de las competencias en materia del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna y la encomienda de gestión del servicio de transporte adaptado de todas aquellas personas beneficiarias que lo precisen para acudir al centro rural de atención diurna del Ayuntamiento de Amurrio en la Diputación Foral de Álava.

1.2 Quedan excluidas del Convenio todas las funciones y competencias municipales sobre información, valoración, diagnóstico y orientación del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna que, por corresponder a los servicios sociales de base, serán prestados directamente por el propio municipio y/o Cuadrilla. Igualmente desde dichos servicios sociales de base, se asignará un o una profesional de referencia, que asumirá la coordinación del caso, elaborará el Programa Individual de Atención, o en su caso el Plan de Atención Personalizada, con la participación de la persona o familia usuaria, realizará el seguimiento de la intervención en coordinación con el conjunto del Sistema Vasco de Servicios Sociales y orientará y acompañará a la persona interesada para formalizar su solicitud y documentación necesaria para la instrucción de los correspondientes expedientes.

Segunda. Normativa reguladora del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna y eficacia del Convenio.

2.1 La Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Amurrio se comprometen a la firma del presente Convenio una vez aprobados el Reglamento Municipal Regulador de este Servicio del Centro Rural de Atención Diurna y la Ordenanza Fiscal correspondiente, que se adjuntan a este convenio como Anexos I y II respectivamente.

2.2 La aprobación y vigencia de dicha normativa es requisito imprescindible para la eficacia y vigencia del presente Convenio.

Tercera. Alcance de la delegación de competencias.

3.1 El Ayuntamiento de Amurrio delega en la Diputación Foral de Álava el ejercicio de las siguientes competencias en materia de Servicio del Centro Rural de Atención Diurna:

- a) Valorar a través de la correspondiente Comisión Técnica de Valoración y Orientación establecida al efecto, todos los expedientes instruidos por el/los servicios sociales de base. En caso de discrepancia, podrá incorporarse a la misma la persona designada por el Ayuntamiento/Cuadrilla desde la que se ha instruido el expediente.
- b) Tramitar desde la propuesta técnica (realizada por los servicios sociales municipales) hasta su total terminación los procedimientos administrativos relacionados con la prestación de dicho servicio, adoptando al efecto cuantas resoluciones sean precisas y, en particular, las de reconocimiento, acceso, suspensión y/o extinción del derecho a dicha prestación en los términos establecidos en el Reglamento Municipal Regulator del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna.
- c) La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los precios públicos por la prestación del servicio que se establecen en la Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y supletoriamente por la Norma Foral General Tributaria de Álava.
- d) Ejercer la potestad sancionadora en la materia del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna y realizar las inspecciones y comprobaciones que legalmente procedan.
- e) Resolver los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados en ejercicio de las competencias delegadas.

3.2 Corresponde a la Diputación Foral de Álava el ejercicio de dicha competencia por delegación, de conformidad con la normativa vigente y, en especial, con la normativa reguladora del servicio y de su precio citada en la cláusula segunda.

Cuarta. Alcance de la encomienda de gestión de la prestación del servicio de transporte adaptado de centro rural de atención diurna

4.1 El Ayuntamiento de Amurrio encomienda a la Diputación Foral de Álava, que acepta, la prestación del servicio de transporte adaptado del centro rural de atención diurna.

4.2 La Diputación Foral de Álava podrá dictar las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para una correcta prestación del referido servicio de transporte adaptado.

4.3 Dicha encomienda de gestión podrá llevarse a cabo por la Diputación Foral de Álava de forma directa o indirecta, mediante su contratación o convenio, en la forma legalmente establecida y cuya duración máxima no superará la vigencia del presente convenio.

Quinta Comisión de Gobierno y Coordinación.

5.1 Para el seguimiento, control, e impulso del cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y su interpretación se crea la Comisión de Gobierno y Coordinación.

La Comisión de Gobierno y Coordinación estará formada por:

Seis representantes de los Ayuntamientos, dos por cada una de las áreas de Ayala, Álava Nordeste y Álava Sur.

Tres representantes del Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava.

5.2 Corresponde a la Comisión de Gobierno y Coordinación elaborar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

5.3 En lo no previsto en el presente convenio y en su reglamento de organización y funcionamiento, el funcionamiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación se regirá por las normas de funcionamiento de órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. - Funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación

6.1 Son funciones de la Comisión de Gobierno y Coordinación:

- a. La planificación, coordinación, seguimiento, control, informe e interpretación del presente convenio.
- b. Informar de cualquier modificación o novación del presente convenio.
- c. Ejercer las atribuciones que específicamente están recogidas en el presente Convenio.

6.2 La Comisión de Gobierno y Coordinación será informada anualmente:

- a. Del estado de ejecución del convenio, así como de los incidentes advertidos en cada ejercicio.
- b. De las propuestas, quejas o sugerencias que puedan formularles las entidades firmantes.

6.3 Anualmente se presentará a la Mesa Interinstitucional de Políticas Sociales de Álava la memoria de actividad del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna del Territorio Histórico de Álava en el marco de los Convenios suscritos con los Ayuntamientos de ese Territorio para la prestación del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna.

Séptima. - Ejercicio de las competencias delegadas y de la encomienda de gestión.

7.1 La delegación de las competencias no supondrá la cesión de su titularidad que, en todo momento, seguirá siendo municipal delegándose únicamente su ejercicio.

7.2 La Diputación Foral de Álava informará a la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre el ejercicio de las competencias delegadas y del desarrollo del servicio encomendado al menos una vez al año.

7.3 El Ayuntamiento de Amurrio podrá solicitar en cualquier momento información sobre el ejercicio por la Diputación Foral de Álava de las competencias delegadas y de la prestación del servicio encomendado mediante escrito dirigido al Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava. La Diputación Foral de Álava remitirá la información solicitada en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la fecha de registro de entrada en la Diputación Foral de Álava de la solicitud.

Octava. Régimen económico-financiero. Compromisos de las partes

8.1 Compromisos del Ayuntamiento de Amurrio

- a) El Ayuntamiento de Amurrio, se encargará de la adecuada conservación y mantenimiento del inmueble donde se ubique el Servicio del Centro Rural de Atención Diurna y se hará cargo del abono de los gastos por suministros.
- b) El Ayuntamiento de Amurrio se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna sea del 20% del coste total del mismo.

8.2 Compromisos de la Diputación Foral de Álava

La Diputación Foral de Álava se compromete a que su aportación a los gastos por la prestación integral del Servicio del Centro Rural de Atención Diurna sea del 80% del coste total del mismo y del 100% de los gastos por la prestación del transporte adaptado.

8.3 Anualmente se procederá la liquidación correspondiente a los compromisos adquiridos en los puntos anteriores.

Novena. -Régimen jurídico

El presente convenio tendrá naturaleza administrativa. Su revisión en vía judicial, así como la de los actos y acuerdos dictados en su ejecución o derivados de este, les corresponderá a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Duración

10.1 El presente convenio tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigor el 1 de enero de 2021. Quedando su vigencia y eficacia vinculadas a lo previsto en la cláusula segunda.

10.2 El convenio se podrá prorrogar a su término mediante acuerdo unánime de las partes, por un período igual a su duración inicial. Si cualquiera de las partes tuviese voluntad de no prorrogar este convenio, deberá comunicarlo a la otra con al menos seis meses de antelación a su finalización

10.3 El hecho de que un Ayuntamiento, por los motivos que fueren, decidiera no prorrogar el presente convenio, no implicaría la resolución del mismo por parte del resto de Ayuntamientos de su área.

Undécima. Causas de resolución del convenio.

11.1 El Convenio podrá resolverse por:

- a. Mutuo acuerdo entre las partes.
- b. Denuncia de cualquiera de las partes formalizada al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deba tener efectos.
- c. Desacuerdo en el órgano de la Comisión de Gobierno y Coordinación sobre la interpretación de las cláusulas esenciales de este convenio.
- d. Incumplimiento de deberes convencionales esenciales. Para la aplicación de esta causa de resolución, la entidad interesada en resolver el convenio pondrá previamente en conocimiento de la Comisión de Gobierno y Coordinación la existencia de dicha causa de resolución, y su intención de resolverlo. Una vez realizada esta comunicación se procederá a convocar a la Comisión, que deberá reunirse en un plazo máximo de quince días hábiles, con el fin de, previa audiencia de la otra parte, emitir informe sobre el origen de la resolución. Emitido el informe de la comisión, la entidad interesada adoptará la resolución que proceda.
- e. Imposibilidad sobrevenida de su cumplimiento, considerándose como tal, entre otras, la aprobación o modificación por el Ayuntamiento de una normativa relativa al Servicio del Centro Rural de Atención Diurna distinta a la previamente acordada, en los términos y con las excepciones establecidas en la cláusula segunda de este convenio.
- f. El transcurso de su plazo máximo de vigencia y de su prórroga.

11.2 Resuelto o extinguido el convenio se iniciará su liquidación que, previa audiencia del Ayuntamiento afectado se formulará por la Diputación Foral de Álava y será aprobada por la Comisión de Gobierno y Coordinación.

11.3 La resolución unilateral del Convenio por el Ayuntamiento de Amurrio basado en el incumplimiento por parte de la Diputación Foral de Álava obligará a la Diputación Foral de Álava a asumir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que pudiera generar.

Duodécima. - Protección de Datos

Ambas partes declaran conocer las Disposiciones relativas a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como el resto de normativa en materia de protección de datos que sea de aplicación en cada momento, y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en las misma respecto de los datos obtenidos de las personas físicas que se manejen dentro del presente convenio.

Decimotercera. - Procedimiento de adhesión al convenio

La suscripción del presente Convenio requerirá el Acuerdo del Pleno respectivo en el que se apruebe dicha suscripción, con la aceptación expresa de la totalidad de sus cláusulas y de la previa aprobación de la normativa prevista en la cláusula segunda de este Convenio.

5º.- ORDENANZA FISCAL Nº 1 DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. Aprobación provisional de la modificación. Exp.2021/S062/4.

Vista la memoria de Alcaldía y el informe de los Servicios Económicos relativos a la modificación de la Ordenanza Fiscal General nº 1, de Gestión, Recaudación e Inspección, al objeto de introducir cambios en la forma de pago y establecer nuevas bonificaciones en varias tasas municipales.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes y existiendo informe de Secretaría.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización y con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 16, del Sr. Presidente y de las y los siguientes Concejales: Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, Sr. Sasiain Abín, Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Dorronsoro Garate, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardezabal y Sr. Romero Campos.

Abstención 1 del siguiente Concejales: Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, las modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 1 de Gestión, Recaudación e Inspección, en los términos que aparecen recogidos en el expediente.

Siendo los artículos modificados los siguientes, que se transcriben en azul:

Artículo. 21

9.- La concesión de las bonificaciones recogidas en el apartado 14 del artículo 17 de la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del IBI, conllevará automáticamente la concesión de las siguientes bonificaciones en los siguientes tributos y en las siguientes condiciones:

- a) Tasa por la prestación de servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos. Los sujetos pasivos tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa correspondiente a las viviendas para las que tengan concedida la bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y a una bonificación del 10 por ciento

de la tasa correspondiente a las viviendas para las que tengan concedida la bonificación del 10 por ciento de la cuota del IBI, durante los mismos ejercicios económicos y en las mismas condiciones.

- b) Tasa por la prestación del servicio de enseñanza de trikitixa y pandero. Los sujetos pasivos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida la bonificación del 50 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota. Los sujetos pasivos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida la bonificación del 10 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento de la cuota. Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo formase parte de la unidad familiar en el momento en que le fuese concedida la bonificación por el IBI y tenga la residencia efectiva en la vivienda bonificada. Esta bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación regulada en el anexo 14 de la Ordenanza Fiscal número 7, regulador de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza de trikitixa y pandero.
- c) Tasa por la prestación del servicio de enseñanza de danza. Los sujetos pasivos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida la bonificación del 50 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota. Los sujetos pasivos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida la bonificación del 10 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento de la cuota. Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo formase parte de la unidad familiar en el momento en que le fuese concedida la bonificación por el IBI y tenga la residencia efectiva en la vivienda bonificada. Esta bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación regulada en el anexo 15 de la ordenanza fiscal número 7, regulador de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza de danza.
- d) Tasa por la prestación del servicio de la escuela artística. Los sujetos pasivos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida la bonificación del 50 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota. Los sujetos pasivos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida la bonificación del 10 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que empiece el curso académico a tributar tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento de la cuota. Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo formase parte de la unidad familiar en el momento en que le fuese concedida la bonificación por el IBI y tenga la residencia efectiva en la vivienda bonificada. Esta bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación regulada en el anexo 18 de la ordenanza fiscal número 7, regulador de la tasa por la prestación del servicio de la escuela artística.
- e) Tasa por la prestación del servicio de “Oporretan Euskaraz”. Los sujetos pasivos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida la bonificación del 50 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que se preste el servicio a tributar tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota. Los sujetos pasivos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida la bonificación del 10 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que se preste el servicio a tributar tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento de la cuota. Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo formase parte de la unidad familiar en el momento en que le fuese concedida la bonificación por el IBI y tenga la residencia efectiva en la vivienda bonificada. Esta bonificación será incompatible con cualquier otra bonificación regulada en el anexo 19 de la ordenanza fiscal número 7, regulador de la tasa por la prestación del servicio de “Oporretan Euskaraz”.

- f) Tasa por la prestación del servicio de uso de la instalación deportiva denominada “Complejo piscinas municipales” para los abonos de temporada estival. Los sujetos pasivos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida la bonificación del 50 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que se preste el servicio a tributar tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota. Los sujetos pasivos empadronados en el término municipal que pertenezcan a unidades familiares en la que alguno de sus miembros tenga reconocida la bonificación del 10 por ciento de la cuota del IBI para el ejercicio económico en el que se preste el servicio a tributar tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento de la cuota. Será requisito imprescindible que el sujeto pasivo formase parte de la unidad familiar en el momento en que le fuese concedida la bonificación por el IBI y tenga la residencia efectiva en la vivienda bonificada.

Artículo 29.

El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse a través de la pasarela de pagos de la Administración Vasca, del cajero autoservicio para la ciudadanía sito en la Casa Consistorial y mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o de cajas de ahorros, ajustándose esta última opción a las condiciones que se detallan a continuación:

1. Solicitud a la Administración Municipal.
2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido pudiendo las personas contribuyentes en cualquier momento anularlas o trasladarlas a otros establecimientos, poniéndolo en conocimiento de la administración municipal dentro del plazo de validez.
3. El Ayuntamiento establecerá en cada momento la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación o el período a partir del cual surtirán efecto.

El pago de estos tributos periódicos no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública y ordenar la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOTHA.

6º.- ORDENANZA FISCAL N° 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Aprobación provisional de la modificación.

Exp.2021/S062/5.

Vista la memoria de Alcaldía y el informe de los Servicios Económicos relativos a la modificación de la Ordenanza Fiscal municipal nº 2, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al objeto de recoger nuevos supuestos que den derecho a bonificación e incluir cambios normativos.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes y existiendo informe de Secretaría.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización y con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en

el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 16, del Sr. Presidente y de las y los siguientes Concejales: Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, Sr. Sasiain Abín, Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Dorronsoro Garate, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardezabal y Sr. Romero Campos.

Abstención 1 del siguiente Concejal: Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, las modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del IBI, en los términos que aparecen recogidos en el expediente.

Siendo los artículos modificados los siguientes, que se transcriben en azul:

Artículo 7.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Los ayuntamientos repercutirán la parte de la cuota líquida de este impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A estos efectos, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o arrendataria, cesionario o cesionaria del derecho de uso.

La repercusión no será obligatoria cuando se trate de bienes inmuebles adscritos a políticas de vivienda pública de carácter social.¹

Asimismo, el o la sustituta del contribuyente podrá repercutir sobre las y los demás concesionarios la parte de la cuota que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 17.

10. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento en la cuota de los bienes rústicos las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

14. Tendrá derecho a una bonificación del 50 por ciento por un periodo renovable de 3 años de la cuota íntegra del Impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que esta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de miembros

¹ 31-12-2019: apa.2 dada nueva redacción por Art. 7.1 de NF Araba/Álava 22/2019 de 13 diciembre de 2019

de la unidad familiar que resida en ella, tenga una renta no superior a la establecida en el Tramo 2 de la Tabla 1 del Anexo 2.

Tendrá derecho a una bonificación del 10 por ciento por un periodo renovable de 3 años de la cuota íntegra del Impuesto para los inmuebles con uso exclusivo de vivienda, siempre que esta tenga el carácter de residencia habitual del sujeto pasivo y el conjunto de miembros de la unidad familiar que resida en ella, tenga una renta no superior a la establecida en el Tramo 3 de la Tabla 1 del Anexo 2.

Será requisito imprescindible para poder gozar de estas bonificaciones que ni los sujetos pasivos ni los miembros de la unidad familiar o residentes en la vivienda dispongan de ningún otro inmueble con uso exclusivo de vivienda en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta bonificación se otorgará, en su caso, previa solicitud del sujeto pasivo y entrará en vigor en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

Para su concesión o denegación se tendrán en cuenta los ingresos del ejercicio anterior al que se presenta la correspondiente solicitud, sin que quepa revisión de la misma durante el periodo otorgado. A los efectos establecidos en este apartado se entenderá:

- a) Por renta, la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 69 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de determinar la renta, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.
- b) Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 98 de la citada Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre.

XII. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, junto con todos sus Anexos, entrará en vigor el día **1 de enero de 2022**.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública y ordenar la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOTHA.

7º.- ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Aprobación provisional de la modificación.

Exp.2021/S062/6.

Vista la memoria de Alcaldía y el informe de los Servicios Económicos relativos a la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 3, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, al objeto de introducir cambios en las clasificaciones y bonificaciones según motor y combustible.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes y existiendo informe de Secretaría.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización y con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 9, del Sr. Presidente y de las y los siguientes Concejales: Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, Sr. Sasiain Abín y Sr. Romero Campos.

Abstenciones 7 de las y los siguientes Concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Dorronsoro Garate, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardezabal.

Voto en contra 1, del siguiente Concejales: Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, las modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del IVTM, en los términos que aparecen recogidos en el expediente.

Siendo los artículos modificados los siguientes, que se transcriben en azul:

Artículo 4.

7. A los vehículos que tengan un adhesivo identificador de cero emisiones o ECO, según Resolución de la Dirección General de Tráfico de 13 abril 2016. BOE núm. 96, 21 abril de 2016 (Anexo VIII), se les aplicarán las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 50% durante cuatro años naturales desde su primera matriculación: Vehículos cero emisiones: vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV), con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.
- Bonificación del 50% durante cuatro años naturales desde su primera matriculación. Vehículos con etiqueta ECO: vehículos híbridos enchufables con autonomía menor de 40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gozasen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuviera término de disfrute, se declarará extinguida desde el 31 de diciembre de 1992.

2.- Quienes antes del 1 de enero de 2022 tuvieran concedida una bonificación en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en función del motor o el tipo de combustible del vehículo, por haber cumplido los requisitos que venían establecidos en el modificado art. 4.7 de la presente ordenanza fiscal, continuarán disfrutando de la misma hasta el fin del plazo de concesión.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal n° 3 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica entrará en vigor a partir del **1 de enero de 2022**, y permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública y ordenar la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOTHA.

8°.- ORDENANZA FISCAL N° 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Aprobación provisional de la modificación Exp.2021/S062/7.

Vista la memoria de Alcaldía y el informe de los Servicios Económicos relativos a la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal n° 5, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al objeto de modificar la disposición transitoria que prevé reducciones del tipo de gravamen para los ejercicios 2015-2021 para ampliarla a los años 2022 y 2023.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes y existiendo informe de Secretaría.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización y con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno Municipal por unanimidad.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, las modificaciones de la Ordenanza Fiscal n° 5 Reguladora del IIVTNU, en los términos que aparecen recogidos en el expediente.

Siendo los artículos modificados los siguientes, que se transcriben en azul:

X.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las transmisiones que se produzcan en los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, **2022 y 2023** los tipos de gravamen regulados en el artículo 10, apartado 2, serán los siguientes:

Periodo	Tipo de gravamen
De 1 a 5 años	7,2 por ciento
Hasta 10 años	6 por ciento

Hasta 15 años
Hasta 20 años

4,8 por ciento
3,6 por ciento

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública y ordenar la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOTHA.

9º.- ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Aprobación provisional de la modificación Exp.2021/S062/8.

Vista la memoria de Alcaldía y el informe de los Servicios Económicos relativos a la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 6, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, al objeto de actualizar el callejero recogido en el Anexo de la presente ordenanza, por cambios en las denominaciones y creación de nuevas calles, e incluir cambios en la normativa foral.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes y existiendo informe de Secretaría.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización y con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno Municipal por unanimidad.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, las modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 6 Reguladora del IAE, en los términos que aparecen recogidos en el expediente.

Siendo los artículos modificados los siguientes, que se transcriben en azul:

Artículo 6.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava y las entidades municipales, así como [los organismos autónomos del estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas administraciones territoriales.](#)

d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, [de la Diputación Foral de Álava](#) o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a su alumnado libros o artículos de escritorio o les [prestaran](#) los servicios de media pensión o internado, aunque por excepción vendan

en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las asociaciones y fundaciones de personas disminuidas físicas, psíquicas y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, **asistencial** y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de personas minusválidas realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes casos:

- 1) Cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- 2) Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas integrantes del grupo.
- 3) Cuando se halle participada en más de un 25 por ciento por empresas que hayan desarrollado la actividad.

h) Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a las y los contribuyentes por Impuesto sobre la Renta de no residentes, la exención solo alcanzará a los que operen mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 €.

En todo caso, será requisito para la aplicación de esta exención que los sujetos pasivos no se hallen participados directa o indirectamente en más de un 25 por ciento por empresas que no reúnan el requisito de volumen de operaciones previsto en esta letra, excepto que se trate de sociedades o fondos de capital riesgo a que se refiere el art. 77 de la Norma Foral 37/2013, del Impuesto sobre Sociedades, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª.- El volumen de operaciones se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 5 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2ª.- El volumen de operaciones será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o de las personas contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, el volumen de operaciones será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto.

Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el volumen de operaciones se elevará al año.

3ª.- Para el cálculo del volumen de operaciones del sujeto pasivo se tendrá en cuenta el conjunto de actividades económicas ejercidas en el mismo.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, las magnitudes anteriormente indicadas se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

4ª.- En el supuesto de las y los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al volumen de operaciones imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

3. (Se suprime)

Artículo 7.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere [apartado 3 del artículo 35](#) de la Norma Foral General Tributaria de Álava, [así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso](#), siempre que se realicen en el Municipio de Amurrio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

En el caso de las herencias pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio del usufructo poderoso se considerará que realizan actividades económicas con independencia de que no cumpla el requisito establecido en el [apartado 1 del artículo 24](#) de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 8.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del Impuesto, [de acuerdo con la normativa](#) correspondiente y [los coeficientes, el índice y las bonificaciones aprobadas](#).

Artículo 10.

3. En el caso de declaraciones de baja el período impositivo se extenderá desde el 1 de enero hasta la fecha en que se presente la declaración de baja. En este supuesto el impuesto se devenga el primer día del período impositivo y la cuota se calculará de forma proporcionalidad al número de [meses](#) existentes entre el 1 de enero y la fecha de presentación de la declaración de baja. A efectos del cómputo del número de meses se contará como entero el mes en que se produzca la presentación de la declaración de baja.

Lo dispuesto en este número no será de aplicación si entre la fecha de inicio de la actividad y la de declaración de baja no han transcurrido doce meses. En este caso se trasladará la fecha de baja [al 31 de diciembre del año en que se presente la declaración de baja](#). En ningún caso se procederá a la devolución de ingresos, cuando las fechas de alta y baja se produzcan dentro del mismo año natural.

Artículo 11.

4. La concesión y denegación de exenciones [requerirá el traslado a la Diputación Foral de Álava de la resolución que se adopte](#).

Artículo 12.

2. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en este Ayuntamiento las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la Matrícula dentro del plazo [que reglamentariamente se establezca](#), mediante el modelo aprobado por la Diputación

Foral de Álava, salvo aquellos sujetos a que se refieran las letras a), b), c) y f) del apartado 1 del artículo 6 de esta ordenanza.

Asimismo, los sujetos pasivos están obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración comunicando las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este Impuesto. La declaración de variación se presentará en el plazo que reglamentariamente se establezca, utilizando el modelo aprobado por la Diputación Foral de Álava. En dichas comunicaciones se hará constar necesariamente la referencia catastral de los inmuebles en los que se ejerzan las referidas actividades.

Igualmente, los sujetos pasivos que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en la Matrícula, están obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por la Diputación Foral de Álava y en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el cese. En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, la declaración de baja deberá formularse por los causahabientes.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de actuaciones de gestión tributaria y de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiere a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal Municipal nº 6 reguladora del Impuesto sobre Actividades, junto su anexo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.”

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL Nº 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ANEXO

Nombre de la calle	Número	Categoría
Abiagabbarri	Toda la calle	3ª
Aldai	15 al 17	2ª
Aldai	19-999	5ª
Aldaiondo	Toda la calle	5ª
Aldaiturriaga (Pol. Ind)	1-3	7ª
Aldaiturriaga (Pol. Ind)	2-6	7ª
Arenalde	5-999	8ª
Arenalde	8-1000	8ª
Armurubenta	Toda la calle	1ª
Armuruko San Antón Plaza	Toda la plaza	1ª
Bañuetaibar	29-43	3ª
Barrena	Toda la calle	5ª
Boriñoguren	Toda la calle	5ª
Dionisio Aldama	10-16	2ª
Errotatxu	Toda la calle	5ª
Etzegoienbidea	1 al 9	1ª
Etzegoienbidea	11	2ª

Etxegoienbidea	2 al 8	2ª
Etxegoienbidea	13 al 19	3ª
Etxegoienbidea	10 al 16	3ª
Etxegoienbidea	21 -999	8ª
Etxegoienbidea	18-1000	8ª
Federico Barrenengoa	Toda la calle	5ª
Félix Murga	1-7	3ª
Félix Murga	2-6	3ª
Félix Murga	9-999	4ª
Félix Murga	8-1000	4ª
Foru	9-999	1ª
Foru	2-1000	1ª
Foru	1 al 7	2ª
Goiena	Toda la calle	5ª
Intxaurdui	1-999	3ª
Intxaurdui	2	3ª
Intxaurdui	4-1000	4ª
Justo Etxeguren Plaza	Toda la calle	1ª
Landaburugoiko	Toda a calle	8ª
Larrinbe (Pol. Ind)	Toda la calle	7ª
Mamitu	5	5ª
Mamitu	1,3,7-999	8ª
Mamitu	2-1000	8ª
Maskuribai (Pol Industrial)	2 -1000	6ª
Maskuribai (Pol Industrial)	13-999	8ª
Mendiko	1	1ª
Mintegi	Toda la calle	5ª
Refor	Toda la calle	6ª
Sagarribai	1-5	5ª
San Jose Auzoa	Toda la calle	5ª
San Roque	3 al 17	5ª
San Roque	10,12,14,16,22 al 30	5ª
San Roque	1 y 19-999	8ª
San Roque	2-8,18-20,32-1000	8ª
Ugarte	1 al 11	8ª
Urrutia Jauregiko Plaza	Toda la plaza	1ª
Zabalibar	1	5ª
Zabalibar	3	7ª
Zarate	Toda la calle	8ª

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública y ordenar la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOTHA.

10º.- ANEXO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL N° 7, REGULADOR DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS.

Aprobación provisional de la modificación

Exp.2021/S062/9.

Vista la memoria de Alcaldía y el informe de los Servicios Económicos relativos a la modificación del Anexo 5 Ordenanza Fiscal Municipal número 7 regulador de la Tasa por la prestación de servicios funerarios, al objeto de actualizar las tarifas del servicio e incluir una tarifa por el mantenimiento de las concesiones de columbarios.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes y existiendo informe de Secretaría.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización y con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno Municipal por unanimidad.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, las modificaciones del Anexo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 7, Regulador de la tasa por la prestación de servicios funerarios, en los términos que aparecen recogidos en el expediente.

Siendo los artículos modificados los siguientes, que se transcriben en azul:

TARIFAS

Se establecen las siguientes tarifas para el ejercicio 2021 y siguientes:

- a) Por la concesión administrativa de terrenos para la construcción de panteones: **726,42 euros por metro cuadrado.**
- b) Por la concesión administrativa de nichos: **747,67 euros/nicho**
- c) Por la concesión administrativa de nichos rescatados para su reutilización:
 - Nichos del Grupo A: **657,95 euros/nicho**
 - Nichos del Grupo B: **471,03 euros/nicho**
 - Nichos del Grupo C: **299,07 euros/nicho**
- d) Por cada inhumación: **173,02 euros**
- e) Por cada exhumación: **173,02 euros**
- f) Por mantenimiento del cementerio para las personas concesionarias de nichos: **11,03 euros/año**
- g) Por mantenimiento del cementerio para las personas concesionarias de sepulturas: **14,44 euros/año**
- h) Por mantenimiento del cementerio para las personas concesionarias de panteones: **24,50 euros/año**

- i) Por mantenimiento del cementerio para las personas concesionarias de columbarios: 8,27 euros/año
- j) Por traslado de restos de un cadáver: 25,77 euros
- k) Por hora extraordinaria de enterramiento: 128,83 euros
- l) Por estancia de cadáveres en el depósito: 25,77 euros/día
- m) Por la concesión administrativa de columbarios: 320,87 euros/columbario

La clasificación de un nicho rescatado para su reutilización dentro de los grupos A, B o C, se realizará por los servicios técnicos municipales en el momento del rescate en función de su estado de conservación y antigüedad.

DISPOSICIÓN FINAL

En Anexo nº 7.5, regulador de la Tasa por la Prestación de Servicios Funerarios, entrará en vigor a partir del **1 de enero de 2022**, y permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública y ordenar la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOTHA.

11º.- ANEXO 2 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADOR DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Aprobación provisional de la modificación Exp.2021/S062/10.

Vista la memoria de Alcaldía y el informe de los Servicios Económicos relativos a la modificación del Anexo 2 Ordenanza Fiscal Municipal número 7 regulador de la Tasa por la Prestación de Servicios de Recogida, Transporte y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, al objeto de actualizar las tarifas del servicio e introducir cambios que permitan agilizar la tramitación del padrón fiscal.

Visto el informe de Intervención que concluye que el proyecto se ajusta, en su fondo y forma, a las normas legales vigentes y existiendo informe de Secretaría.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización y con lo dispuesto en los arts. 49 y 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno Municipal por unanimidad.

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, las modificaciones del Anexo 2 de la Ordenanza Fiscal nº 7, Regulador de la tasa por la prestación de servicio de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos, en los términos que aparecen recogidos en el expediente.

Siendo los artículos modificados los siguientes, que se transcriben en azul:

Artículo 3.- Sujetos pasivos

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del o de la contribuyente la persona propietaria de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas a las y los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Devengo y normas de gestión

1.- El período impositivo coincide con el año natural, y la cuota por prestación del servicio, de carácter general y obligatorio, es irreducible.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 6.- Tarifas y normas de aplicación

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, por cada local, establecimiento o inmueble destinado a vivienda o al ejercicio de una actividad, en función de los epígrafes, y en su caso importes, que a continuación se detallan:

Tarifa año 2022

Epígrafe	Cuota euros
1	72,58
2	90,54
3	122,32
4	90,05
5	155,65
6	175,15

Tarifa año 2023

Epígrafe	Cuota euros
1	74,03
2	92,35
3	124,76
4	91,85
5	158,77
6	178,66

Tarifa año 2024

Epígrafe	Cuota euros
1	75,52
2	94,19
3	127,26

4	93,68
5	161,94
6	182,23

Tarifa año 2025 y siguientes

Epígrafe	Cuota euros
1	77,03
2	96,08
3	129,81
4	95,56
5	165,18
6	185,88

DISPOSICIÓN FINAL

El Anexo nº 7.2, regulador de la Tasa por la Recogida, Transporte y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, entrará en vigor a partir del **1 de enero de 2022**, permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles, previo anuncio en el BOTHA, durante los cuales las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- Declarar definitivamente aprobado el citado texto reglamentario, en el caso de que no hubiera reclamaciones en el periodo de exposición pública y ordenar la publicación íntegra de la Ordenanza en el BOTHA.

12º.- TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE AMURRIO Nº 21/13.

Exp.2021/S830/25.

Vista la propuesta de transferencias de crédito realizada por la técnica de medioambiente, para dar cobertura presupuestaria a varios proyectos (compra de un terreno en monte Babio, proyecto de reforestación y la realización de un trabajo georreferenciado de los topónimos de barrios y caseríos del término municipal).

Visto el informe favorable elaborado por Intervención que establece el régimen jurídico de las transferencias de crédito proyectadas.

En aplicación de la Base 12 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, su aprobación corresponde al Pleno de la Entidad, bastando la mayoría simple (artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y no siendo necesaria la realización de los trámites posteriores previstos en el artículo 15 de la Norma Foral Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

De conformidad con el Dictamen de la Comisión de Organización, el Pleno Municipal por unanimidad.

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar el expediente de transferencias de créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de 2021, nº 21/13 con el siguiente contenido:

A) Partidas de Gastos cuyos créditos se minoran:

PARTIDA DE GASTOS	INICIAL	DISMINUCIÓN	FINAL
16212.421.- Transferencias corrientes a mancomunidades y consorcios del THA de Recogida de basuras	440.200,00	38.000,00	402.200,00
TOTALES	440.200,00	38.000,00	402.200,00

Las transferencias de corrientes objeto de minoración lo son por los siguientes conceptos e importes:

- 16212.421: Cuadrilla de Ayala.- Financiación servicio de RRSU (Punto 1 de Anexo de Transferencias corrientes): 38.000,00 €

B) Partidas de Gastos cuyos créditos se incrementan:

PARTIDA DE GASTOS	INICIAL	AUMENTO	FINAL
41474.680.- Inversiones en terrenos y bienes naturales patrimoniales de Repoblación y fomento forestal	22.785,30	28.000,00	50.785,30
4149.227.07.- Estudios y trabajos técnicos de Juntas administrativas	0,00	10.000,00	10.000,00
TOTALES	22.785,30	38.000,00	60.785,30

Las inversiones reales objeto de aumento lo son por los siguientes conceptos e importes:

- 41474.680: Plantaciones, podas, desbroces y otros (Punto 1 de Anexo de Inversiones): 19.000,00 €
- 41474.680: Adquisición terreno en monte Babio (Punto 2 de Anexo de Inversiones): 9.000,00 €

13º.- INFORME SOBRE EL PAGO DE FACTURAS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2021.

Visto el informe elaborado por Intervención relativo al cumplimiento de los plazos de pago durante el segundo trimestre de 2021 y que deberá remitirse a la Diputación Foral de Álava y al Ministerio de Economía y Hacienda.

El citado informe se ha elaborado de acuerdo con la “Guía para la elaboración de los informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales” elaboradas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Las conclusiones del citado informe son:

1.- Durante el segundo trimestre de 2021 se abonaron 491 facturas por importe de 709.905,27 euros en un periodo medio de pago de 17 días.

2.- Del montante anterior se abonaron dentro del periodo legal de pago 491 facturas (100%) por importe total de 709.905,27 euros (100%).

3.- En consecuencia, no se abonaron facturas fuera del periodo legal de pago.

4.- No se abonaron intereses de demora durante el segundo trimestre de 2021.

5.- El total de facturas pendientes de pago a 30 de junio de 2021 son 244 por importe de 415.650,49 euros, con un periodo medio del pendiente de pago de 27 días.

6.- Del total del importe arriba referido se encuentran aún dentro del periodo legal de pago 213 facturas (87,30%) por importe de 397.415,88 euros (95,61%).

7.- En conclusión, a 30 de junio de 2021 existían 31 facturas (12,70%) por importe de 18.234,61 (4,38%) vencidas y no pagadas.

Y el Pleno Municipal queda enterado y conforme.

14º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, DESDE LA 21/193 HASTA LA 21/333.

Exp.2021/S897/1.

La Corporación quedó enterada de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía Presidencia durante los meses de julio a septiembre de 2021, numeradas desde el Decreto 21/193 hasta el 21/333.

15º.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN JGL DE 22 Y 29 DE JULIO Y 9 Y 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Exp.2021/S897/2.

La Corporación quedó enterada de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas el 22 y 29 de julio y 9 y 16 de septiembre de 2021.

1-F.O.D.-MOCIÓN URGENTE DE PSE-EE/PSOE EN RELACIÓN A LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA EN LA ISLA DE LA PALMA.

JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Debido a la imposibilidad de registrar la iniciativa por la vía ordinaria, debido al cierre de los plazos establecidos para su debate en Comisión y en el Pleno Ordinario a celebrar el día 30 de septiembre, la gravedad de los hechos que estamos viendo y teniendo en cuenta que nuestro municipio siempre se ha caracterizado por su solidaridad, desde el Grupo Municipal Socialista consideramos urgente su presentación y debate.

Antes de pasar a votar la urgencia, el Sr. Álava Zorrilla solicita un receso de cinco minutos para poder tratar el asunto con su grupo. Siendo las 19:07 horas se inicia el receso, concluyéndose a las 19:11 horas.

Se vota la urgencia para ser tratada la cuestión con el siguiente resultado.

Votos a favor 9, de las y los siguientes concejales: Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardezabal, Sr. Romero Campos y Sr. González García.

Votos en contra 8, del Sr. Presidente y de las y los siguientes Concejales: Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe y Sr. Sasiain Abín.

Habiéndose alcanzado la mayoría absoluta exigida para la declaración de urgencia, D. David Romero Campos, Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Amurrio, al amparo de la normativa vigente, da lectura a la siguiente Moción Urgente para su debate y aprobación en Pleno en relación a la erupción volcánica en la isla de La Palma.

JUSTIFICACIÓN DE LA MOCIÓN

A las 15:12 horas del 19 septiembre de 2021 se inició la erupción volcánica en Cumbre Vieja, en la isla de La Palma, después de una intensa actividad sísmica.

Ante la intensificación de dicha actividad sísmica y, posteriormente, la erupción volcánica, las instituciones competentes acordaron la evacuación de la población en los núcleos poblacionales de Las Manchas de Abajo, Jedey, San Nicolás y El Paraíso (El Paso y Los Llanos de Aridane); El Charco (Fuencaliente), La Bombilla (Los Llanos de Aridane y Tazacorte) y el Remo y Puerto Naos (Los Llanos de Aridane).

Debido a la fuerza del fenómeno natural, con aumento del alcance del material piroclástico e intensa emisión de ceniza, al menos 6.000 personas han tenido que ser evacuadas y muchas de ellas, ante la cercanía de sus viviendas con el volcán, tuvieron que abandonar sus casas sin poder llevarse nada, salieron con lo puesto, y las han perdido. Alrededor de 630 edificios, hogares, garajes y otras construcciones residenciales o de uso industrial, comercial o agrícola han sido reducidos a escombros. Del mismo modo, muchas de esas personas han perdido sus recuerdos, su modo de vida, sus trabajos y no saben cuándo podrán volver a la normalidad.

A todo ello, y tras sufrir la pandemia, hay que sumarle que el verano pasado el municipio de El Paso sufrió un incendio en el que ardieron cincuenta casas.

Por lo tanto, esta situación excepcional exige medidas excepcionales.

Esta catástrofe natural requiere la implicación de las administraciones públicas competentes, así como la colaboración de todas aquellas que quieran mostrar su solidaridad con esta zona tan gravemente afectada. Además de la solidaridad personal mostrada por numerosas personas en el auzolan que han organizado las diversas instituciones municipales –Los Llanos de Aridane y El Paso– o del Cabildo de La Palma, a las que se han sumado otras entidades y administraciones –también de Euskadi–, es posible también que otras administraciones locales impulsen y apoyen un auzolan económico que permita acometer las inversiones necesarias para poder reconstruir todas aquellas partes de los municipios que se han visto dañados por las consecuencias de la erupción y, asimismo, ayudar a sus vecinas y vecinos afectados.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Amurrio la aprobación de la siguiente Moción Urgente.

MOCIÓN URGENTE

1. El Pleno del Ayuntamiento de Amurrio quiere mostrar su solidaridad y cercanía con todas las personas y localidades afectadas por la erupción volcánica en Cumbre Vieja, en la isla de La Palma, así como con el equipo operativo y los voluntarios que participan en ayudar a las mismas.
2. El Pleno del Ayuntamiento de Amurrio, con la finalidad de ayudar a la reconstrucción de las afecciones producidas en esas localidades –tanto en las infraestructuras, servicios, alojamiento, desarrollo económico, plantaciones agrícolas, etc.–, como a sus vecinos y vecinas –con ropa, alimentación, productos de primera necesidad, ayuda psicológica, etc.– o con el equipo operativo y los voluntarios que participan –gafas de protección y mascarillas FFP2, etc.–, insta al equipo de gobierno a ponerse en contacto con los Ayuntamientos afectados para explorar posibles vías de colaboración.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Amurrio anima a la ciudadanía de Amurrio a que participe en el auzolan económico puesto en marcha por el Ayuntamiento de El Paso y Los Llanos de Aridane, el Cabildo de La Palma y la Cruz Roja.
4. El Pleno del Ayuntamiento de Amurrio insta al equipo de Gobierno a publicitar por las vías a su disposición la información referente a la Moción.

Sometido a votación el presente asunto, se alcanza el siguiente resultado.

Votos a favor 1, del siguiente vocal: Sr. Romero Campos.

Abstenciones 16, del Presidente y de las y los siguientes vocales: Sra. Sasiain Furundarena, Sr. Artetxe Vicente, Sr. Saratxaga Isasi, Sra. López Lumbreras, Sr. Apodaca Sojo, Sra. Saratxaga Ibarretxe, Sr. Sasiain Abín, Sr. Ibarluzea Ortueta, Sra. Dorronsoro Garate, Sr. Álava Zorrilla, Sra. Ortiz San Vicente, Sr. Berganza Urruela, Sra. Iturbe Errasti, Sra. Salutregui Gardeazabal y Sr. González García.

El Pleno Municipal por la mayoría descrita.

ACUERDA

ÚNICO.- Aprobar la Moción presentada por PSE-EE/PSOE en relación a la erupción volcánica en la isla de La Palma.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. González García comenta que repasando las actas que se suben a la web municipal ha detectado un error en la relativa al mes de octubre de 2020, ya que en lugar de estar el acta que corresponde está la del mes de septiembre de ese mismo año.

El Sr. Alcalde responde que dicho error se corregirá.

El Sr. Romero Campos, en relación a la contratación de la gestión integral del Servicio de Juventud, comenta que el informe sobre necesidades de la juventud que ha servido de base

para dicha contratación es del año 2017 y que el mismo se elaboró en base a un diagnóstico realizado en 2016. Añade que ha pasado ya mucho tiempo desde entonces y que las necesidades de la juventud a día de hoy pueden ser diferentes. Plantea por ello si no sería mejor elaborar un nuevo informe y diagnóstico al respecto para llevar a cabo la contratación.

El Sr. Alcalde responde que esta contratación se ha tratado en dos o tres comisiones, en las que no hubo aportaciones y que el servicio está ya en licitación. Considera que pedir eso ahora, cuando se lleva meses tratando está fuera de lugar.

El Sr. Romero Campos pregunta cuándo se va a terminar la obra de adecuación del conducto de evacuación de humos del Nagusi Etxea.

El Sr. Alcalde responde que aún no se ha adjudicado la obra, que se adjudicará este año ya que hay dotación presupuestaria para ello y que una vez adjudicada se llevará a cabo la obra.

Para facilitar el acceso directo a las intervenciones que se han producido en la sesión se relacionan a continuación las intervenciones y el minutaje en el que se han efectuado correspondiente al video grabado de la sesión:

Inicio sesión	00:00:07	
Punto 1	00:00:49	Txerra Molinuevo Laña
Punto 2	00:01:08	Txerra Molinuevo Laña
	00:02:24	Kepa González García
	00:04:19	Txerra Molinuevo Laña
	00:04:21	David Romero Campos
	00:04:26	Txerra Molinuevo Laña
	00:04:29	Garazi Dorronsoro Garate
	00:05:58	Txerra Molinuevo Laña
	00:07:51	Kepa González García
	00:10:06	Txerra Molinuevo Laña
	00:10:30	Bozka/Votación
Punto 3	00:11:09	Txerra Molinuevo Laña
	00:11:15	Bozka/Votación
Punto 4	00:11:40	Txerra Molinuevo Laña
	00:11:45	Bozka/Votación
Punto 5	00:12:12	Txerra Molinuevo Laña
	00:15:01	Kepa González García
	00:25:55	Txerra Molinuevo Laña
	00:25:58	David Romero Campos
	00:29:40	Txerra Molinuevo Laña
	00:29:45	Luis Mariano Álava Zorrilla
	00:34:24	Txerra Molinuevo Laña
	00:36:23	Kepa González García
	00:40:10	Txerra Molinuevo Laña
	00:40:16	Luis Mariano Álava Zorrilla
	00:47:15	Txerra Molinuevo Laña
	00:49:21	Kepa González García
	00:50:59	Txerra Molinuevo Laña
	00:51:01	David Romero Campos

	00:51:48	Txerra Molinuevo Laña
	00:51:53	Luis Mariano Álava Zorrilla
	00:52:06	Bozka/Votación
Punto 6	00:52:44	Txerra Molinuevo Laña
	00:52:52	Bozka/Votación
Punto 7	00:53:15	Txerra Molinuevo Laña
	00:53:23	Bozka/Votación
Punto 8	00:54:00	Txerra Molinuevo Laña
	00:54:06	Bozka/Votación
Punto 9	00:54:25	Txerra Molinuevo Laña
	00:54:31	Bozka/Votación
Punto 10	00:54:51	Txerra Molinuevo Laña
	00:55:10	Bozka/Votación
Punto 11	00:55:27	Txerra Molinuevo Laña
	00:55:38	Bozka/Votación
Punto 12	00:56:05	Txerra Molinuevo Laña
	00:56:15	Eduardo Saratxaga Isasi
	00:59:43	Txerra Molinuevo Laña
	00:59:51	Bozka/Votación
Punto 13	01:00:12	Txerra Molinuevo Laña
Punto 14	01:00:26	Txerra Molinuevo Laña
Punto 15	01:00:42	Txerra Molinuevo Laña
	01:01:06	Kepa González García
	01:01:35	Txerra Molinuevo Laña
	01:02:19	David Romero Campos
	01:02:37	Txerra Molinuevo Laña
FOD 1º	01:02:40	David Romero Campos
	01:05:19	Txerra Molinuevo Laña
	01:06:08	David Romero Campos
	01:06:54	Txerra Molinuevo Laña
	01:07:00	Luis Mariano Álava Zorrilla
	01:07:37	Txerra Molinuevo Laña
	01:07:39	Etenaldia/Receso
	01:11:16	Txerra Molinuevo Laña
	01:11:18	Presari buruzko bozka/Votación sobre la urgencia
	01:13:29	Txerra Molinuevo Laña
	01:14:05	David Romero Campos
	01:15:47	Txerra Molinuevo Laña
	01:15:54	Kepa González García
	01:18:33	Txerra Molinuevo Laña
	01:18:53	David Romero Campos
	01:20:01	Txerra Molinuevo Laña
	01:20:04	Luis Mariano Álava Zorrilla
	01:20:50	Txerra Molinuevo Laña
	01:21:07	David Romero Campos
	01:21:09	Bozka/Votación
Ruegos y Preguntas	01:21:43	Txerra Molinuevo Laña
	01:21:49	Kepa González García

	01:22:48	Txerra Molinuevo Laña
	01:23:10	Kepa González García
	01:23:46	Txerra Molinuevo Laña
	01:24:11	David Romero Campos
	01:24:22	Txerra Molinuevo Laña
	01:24:26	David Romero Campos
	01:25:48	Txerra Molinuevo Laña
	01:26:26	David Romero Campos
	01:27:03	Txerra Molinuevo Laña
Fin de sesión	01:27:45	

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la sesión, siendo las 19:30 horas del día señalado en el encabezamiento y de ella extendiendo la presente acta en formatos electrónico y de papel, para su doble constancia en los libros electrónico y ordinario de actas, siendo documento que legalmente acompaña a tales actas el fichero de video resultante de la grabación efectuada, que contiene las intervenciones orales de las y los miembros de la corporación producidas a lo largo de la sesión plenaria, siendo su código de identificación electrónico (Clave HASH) "i7beXfQUPINL4FpHoP8a4beVEQC6AvxeB84vB0urrrfs=" y al que se incorpora la certificación por mí expedida, mediante firma digital, de su autenticidad e integridad, con el visto bueno de la Alcaldía, también mediante firma digital. De todo ello, como Secretaria, DOY FE.